

PatrAc

# **Patrimonio Accesible: I+D+i para una cultura sin barreras**

## E1.3: ANÁLISIS NORMATIVO



## INDICE

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>3</b>
<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>3</b>
<b>1. EL SISTEMA NORMATIVO PARA LA PROMOCION DE LA ACCESIBILIDAD EN EL PATRIMONIO: ANTECEDENTES CONCEPTUALES.....</b>	<b>5</b>
<b>2. PRINCIPIOS DE LA NORMATIVA Y DE SU APLICACIÓN; OBJETIVOS A CONSEGUIR. 7</b>	
2.1.-NORMATIVA SOBRE ACCESIBILIDAD.....	7
<b>3. EL SISTEMA NORMATIVO SOBRE LA ACCESIBILIDAD Y EL PATRIMONIO.....</b>	<b>9</b>
<b>4. CLASIFICACION: GRUPOS Y NIVELES.....</b>	<b>14</b>
4.1. - LEY 13/1982, DE 13 DE ABRIL, DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS MINUSVÁLIDOS.....	17
4.2. -LEY 51/2003, DE 2 DE DICIEMBRE, DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	18
4.3. -REAL DECRETO 505/2007, DE 20 DE ABRIL, DE CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	18
4.4.-LEY 16/1985, DE 25 DE JUNIO, DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL.....	22
4.5.-LEYES Y DECRETOS SOBRE ACCESIBILIDAD EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	25
4.6.-LEYES SOBRE PATRIMONIO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	26
4.7.-PLANES GENERALES DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA Y ORDENANZAS MUNICIPALES.....	65
4.8.- NORMATIVA SOBRE ACCESIBILIDAD Y PATRIMONIO DE CARÁCTER TÉCNICO.....	65
4.9. GUÍA DE TÉCNICA DE ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN, 2001.....	87
4.10. NORMATIVA ESPECÍFICA SOBRE LOS EDIFICIOS Y SUS ENTORNOS.....	88
<b>5. CONCLUSIONES .....</b>	<b>97</b>
<b>6. ANEXOS .....</b>	<b>102</b>
6.1.- GLOSARIO .....	102

## ANTECEDENTES

Este entregable se enmarca dentro de la **Tarea 1.1: Estado del Arte**, que se resume en la siguiente tabla:

<b>Descripción breve</b>	En esta tarea se pretenden sentar las bases del trabajo que se desarrollará a lo largo de todo el proyecto. A tal efecto se busca en primer lugar una conceptualización multidisciplinar del encuentro Accesibilidad-Patrimonio, de forma que se acuerde un lenguaje común en términos de accesibilidad y de conservación del Patrimonio entre todos los miembros del consorcio, así como un conocimiento exhaustivo de la situación de la accesibilidad en España en relación con los diferentes ámbitos de actuación abarcados en el proyecto, desde la demanda potencial de usuarios, magnitud, tipos y estado del Patrimonio Cultural, a los instrumentos de análisis e intervención utilizables.
<b>Duración</b>	8 meses, desde el 1 de Abril de 2007 hasta el 30 de noviembre de 2007.
<b>Líder</b>	ACCEPLAN
<b>Participa</b>	DDM, Labein, UPM, Ciudades para todos, Clar, SOCYTEC, Fundación ACS
<b>Descripción</b>	<p>Esta Tarea está formada por las Subtareas siguientes:</p> <p><b>ST 1.1.1:</b> Armonización De conceptos y terminología: Se realizará un encuentro preparatorio para consensuar conocimientos y conceptos entre los miembros del Consorcio.</p> <p><b>ST 1.1.2.:</b> Estudio de necesidades e impacto social: Se analizará la demanda de un Patrimonio Accesible mediante recogida de datos, análisis bibliográfico, y consultas y encuestas a los colectivos implicados.</p> <p><b>ST 1.1.3:</b> Estudio de condiciones de accesibilidad al Patrimonio: Se realizará una recopilación y estudio de los Bienes de Interés Cultural</p> <p><b>ST 1.1.4:</b> Análisis normativo: Se analizará la normativa de ámbito europeo, nacional, autonómico y municipal existente hasta la fecha sobre los aspectos relacionados con el proyecto: Accesibilidad en la edificación. Accesibilidad al patrimonio y Protección de Bienes Culturales y Patrimonio Histórico.</p>
<b>Resultado</b>	<p>Entregable E1.1: Accesibilidad y Conservación del Patrimonio Cultural: Aproximación y Encuentro.</p> <p>Entregable E1.2: La accesibilidad en los Bienes de Interés cultural: situación y necesidades.</p> <p><b>Entregable E1.3: Análisis Normativo.</b></p> <p>Entregable E1.4: Selección de casos de estudio.</p>

## INTRODUCCION

Uno de los aspectos más destacados de la jurisprudencia de este último siglo, ha sido el reconocimiento de la normativa y los ordenamientos jurídicos como herramienta para el cambio social. Aunque no es el único, es uno de los más destacados vehículos para producir el cambio y el progreso en la sociedad.

En la actualidad, nos encontramos con ordenamientos jurídicos situados a diferentes niveles que se complementan para producir ese cambio. Es decir; los principios establecidos en el ordenamiento jurídico internacional o/y las directivas comunitarias requieren para su ejecución la infraestructura de los ordenamientos jurídicos nacionales. Por ello, los Estados deben comprender que los tres niveles constituyen un todo inseparable para la realización de objetivos comunes.

Esto supone que mientras desde la legislación internacional y la de la Unión Europea se establecen unos objetivos, compete al derecho nacional definir con qué medios y de que forma debe realizarse dicho objetivo. Es decir; los tratados y disposiciones jurídicas internacionales y comunitarias, no solo deben ser respetados/as por los Estados, sino que estos, deben ejecutarlos y darles vida a través del ordenamiento jurídico nacional.

## 1. EL SISTEMA NORMATIVO PARA LA PROMOCION DE LA ACCESIBILIDAD EN EL PATRIMONIO: ANTECEDENTES CONCEPTUALES.

La historia de la normativa sobre accesibilidad, al igual que ocurre con la normativa actual sobre patrimonio histórico, se ha producido en nuestro país con un punto de inflexión importante a partir de la implantación de la Democracia; esta implantación se produce en trayectorias que discurren en paralelo a dos niveles: el correspondiente al estado central y el correspondiente al estado de las autonomías. Junto a ellas y a nivel estrictamente técnico se producen algunas normas más o menos elaboradas en este momento que intentan establecer pautas de intervención en el patrimonio histórico de forma ordenada y rigurosa.

El patrimonio cultural es un concepto dinámico basado en la permanencia o no de elementos materiales e inmateriales, que identifica a un grupo o comunidad, pero que adquiere dimensiones transnacionales a causa del turismo, la globalización de la economía y el desarrollo tecnológico. Por lo que la importancia de los bienes muebles e inmuebles se basa principalmente en la suma de:

- valores intrínsecos relacionados con su autenticidad e integridad,
- valores de unicidad por su comparación con otros tipos similares,
- valores tradicionales que una comunidad o la sociedad en general reconoce o atribuye,
- valores coetáneos que cada época va añadiendo o restando,
- valores que acreditan la declaración expresa de bien de interés cultural (BIC), y
- valores económicos

Podría resumirse en valores propios, por comparación, tradicionales, cronológicos, de protección legal y por su aprovechamiento económico. Los porcentajes en que inciden cada uno de ellos varían si el análisis se realiza antes o después de una intervención, o a lo largo de un ciclo de vida que

habría que determinar. Puesto que treinta años, que es la antigüedad mínima que debe tener un inmueble en el Principado de Asturias para ser declarado como BIC, es aplicable al patrimonio industrial pero no en los demás patrimonios.

El resumen detallado de cuáles son los valores del patrimonio cultural se puede apreciar en el listado de los lineamientos de la Convención de 1977 que ha definido **diez criterios para inscribir un bien en la lista del Patrimonio Mundial**. Los bienes culturales deben reunir uno o más de los valores 1 a 4, los bienes naturales de 1 a 6, y los criterios 7 a 10 están relacionados con áreas de la tierra de excepcional belleza natural, o con procesos geológicos, ecológicos y biológicos, incluyendo el hábitat natural de especies amenazadas de interés para la ciencia y la conservación. Para el estudio de PATRAC interesa conocer los que citan a continuación:

1. Ser una obra maestra producto de la creatividad del hombre, o
2. Representar un importante intercambio de valores humanos, durante un determinado período de tiempo o dentro de un área cultural específica, en el desarrollo de la arquitectura, las áreas monumentales, la planificación urbana o el diseño de paisajes;
3. Constituir un testimonio único o al menos excepcional, de una civilización o tradición cultural que haya desaparecido, o,
4. Ser un ejemplo sobresaliente de un tipo de edificación, un conjunto arquitectónico, o un paisaje que ilustre una o varias etapas significativas de la historia humana, o
5. Ser un testimonio único de un asentamiento humano o del uso de la tierra, que sea representativo de una cultura o varias culturas, especialmente cuando está expuesto a posibles cambios irreversibles; o
6. Estar directamente asociado o en forma tangible con eventos o tradiciones vivas, con ideas o con creencias, con obras literarias y artísticas de notable importancia universal.

Teniendo en cuenta los criterios mencionados, la accesibilidad al patrimonio cultural y natural es un valor añadido a los edificios para facilitar acceso universal y no solamente a los dignatarios, como se aprecia en algunos edificios históricos, como por ejemplo, la torre de la Giralda en la Catedral de Sevilla que tiene 35 rampas que permiten su acceso a caballo, o la rampa construida en el Monasterio de Yuste, para facilitar el acceso a caballo de Carlos V y de la comitiva que lo acompañó en el viaje a su retiro en noviembre de 1556 y que cubría una distancia de 10 km. Actualmente es conocida como la Ruta del Emperador por su valor histórico y por la calidad de su paisaje.



Fig. 1. Rampa del Monasterio de Yuste, ejemplo de accesibilidad del siglo XVI (fotografía UPM Proyecto PATRAC)

## 2. PRINCIPIOS DE LA NORMATIVA Y DE SU APLICACIÓN; OBJETIVOS A CONSEGUIR.

### 2.1.-Normativa sobre Accesibilidad.

La normativa sobre accesibilidad se caracteriza por ser en buena medida el cuerpo teórico casi único sobre la materia. En este sentido es fundamental el planteamiento de que su filosofía es la base de su conocimiento: ésta es el resultado ordenado y coherente de las necesidades de las personas con discapacidad para conseguir su participación activa en la sociedad a la que pertenecen.

Por otro lado la aplicación de esa filosofía requiere un uso coherente y riguroso de su contenido, lo que se plasma en considerarlo como un elemento fundamental del proceso de diseño y construcción de los espacios de ciudad y del medio natural desde su inicio.

En relación con los objetivos que define la normativa sobre accesibilidad, podemos destacar los siguientes:

- 1º) La normalización e integración de las personas con discapacidad, al considerar que sus derechos y deberes son los mismos que los del resto de ciudadanas y ciudadanos.
- 2º) La participación activa a través de la consecución real de la “igualdad de oportunidades” <sup>1</sup> en todas las actividades de la vida cotidiana, al menos en las fundamentales: educación, salud, trabajo, vivienda digna.
- 3º) Configuración de responsabilidades por medio del establecimiento de los agentes en el proceso de desarrollo social de la persona con discapacidad. Esta configuración viene dada por la definición de las competencias diferenciadas de estos agentes, y en particular de aquellos que intervienen en la ciudad y el medio natural.

---

<sup>1</sup> Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, LIONDAU.

## 2.2.-Normativa sobre Patrimonio Histórico.

Al igual que ocurre con la de accesibilidad, la normativa sobre patrimonio histórico está basada en una filosofía que es necesario conocer para su mejor aplicación. En el estado español, sea el central o sea el autonómico, la filosofía en la que está basada la normativa se refiere a la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del patrimonio histórico español, PHE. Por ello, el deber y atribución de la Administración del Estado<sup>2</sup> se expresa en tres acciones:

- 1<sup>a)</sup>) Garantizar la conservación del PHE.
- 2<sup>a)</sup>) Promover su enriquecimiento, mediante la planificación de las intervenciones para insertar los elementos de accesibilidad a la visita y uso del patrimonio cultural y de su entorno.
- 3<sup>a)</sup>) Fomentar y tutelar el acceso, el uso y el disfrute para todos los ciudadanos del conjunto de los bienes que comprende.

Por otro lado, la aplicación de su contenido requiere un uso coherente y riguroso del mismo y debe entenderse como un elemento fundamental en el proceso de intervención desde el principio. Esta circunstancia se ve reforzada además porque constituye un cuerpo científico-técnico sobre la materia.

### **3. EL SISTEMA NORMATIVO SOBRE LA ACCESIBILIDAD Y EL PATRIMONIO.**

La Constitución Española, a través de los mandatos establecidos en los artículos 9.2, 14 y 49, insta a los poderes públicos; a fomentar la igualdad y el desarrollo individual de la persona, a impulsar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, religiosa, cultural y social, a eliminar los obstáculos que dificulten su plenitud y a facilitar la accesibilidad a todos los ciudadanos mediante políticas de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad.

<sup>2</sup> Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico, artículo segundo.

A propósito de estos mandatos, se promulgó en 1982 la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI). Ésta, significó una primera definición del amparo especial que la Constitución Española reconoce a las personas con discapacidad, se configuró como una ley marco, y como tal, estableció las pautas de actuación en materia de discapacidad. Con este objetivo, se desarrollan entre su articulado unos preceptos sobre accesibilidad dotados de un contenido muy amplio. Además, señaló que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, aprobarían las normas urbanísticas y arquitectónicas conteniendo las condiciones a que deben ajustarse los proyectos, el catálogo de edificios a que serán aplicables y el procedimiento de autorización, control y sanción, con el fin de que resulten accesibles.

Las Comunidades Autónomas<sup>3</sup>, según las materias que les han sido transferidas en virtud del artículo 148 de la Constitución Española y lo establecido en sus respectivos estatutos de autonomía, han ido cumpliendo la obligación anteriormente mencionada mediante la aprobación de cada una de sus leyes sobre accesibilidad y Supresión de Barreras y sus respectivos reglamentos de desarrollo.

En lo que se refiere a la accesibilidad y en comparación con otros países, el hecho de que en España, cada comunidad autónoma haya desarrollado su propia ley de accesibilidad, supone un gran avance legislativo. En este sentido, podemos afirmar que el marco normativo del que disponemos es amplio y detallado además de sancionador. Aún así, el incumplimiento de la normativa es una constante, lo que parcialmente es achacable a que se trata de un sistema que adolece de determinados problemas de aplicabilidad, como se explica a continuación.

---

<sup>3</sup> Existen una serie de decretos, leyes y órdenes promulgadas por la administración estatal en materia de accesibilidad, posteriores a la LISMI y que son de aplicación supletoria a la legislación autonómica.

En general, la normativa sobre accesibilidad resulta deficitaria, puesto que comprende instrumentos suficientes y adecuados, pero no recoge un desarrollo minucioso<sup>4</sup> de los mismos, y su regulación resulta escasa. Las leyes establecen unos sistemas de control mediante la definición de una serie de medidas administrativas para que se cumplan los requisitos de accesibilidad en los diferentes proyectos, pero estas medidas no son lo suficientemente precisas para un control ejecutivo respecto a estos procesos. Y los regímenes sancionadores adolecen de una falta de regulación además de vulnerar los principios de legalidad y tipicidad.

También existe inconcreción a la hora de definir las administraciones competentes para crear o implementar los instrumentos destinados a la accesibilidad, lo que deriva en conflictos competenciales (ya sean positivos o negativos) entre las administraciones públicas.

Por otro lado, la regulación de la accesibilidad sigue concibiéndose de una manera independiente, lo que resulta en una falta de coordinación con otros instrumentos (urbanísticos, arquitectónicos...).

En general, se ha avanzado mucho en el campo legislativo sobre accesibilidad a lo largo de las dos últimas décadas, pero aún así, el marco normativo está inconcluso. La imprecisión del texto legal, y la falta de regulación clara y exhaustiva en prácticamente todos sus epígrafes es característica común a todas las leyes autonómicas de accesibilidad.

Cabe señalar que aún así, existen razones de no aplicación de la normativa que escapan a su propio ámbito, como puede ser el desconocimiento de la misma por parte de los profesionales. Por esta razón, podría carecer de sentido abogar por una modificación y reforma legal, sin exigirse previamente un mayor esfuerzo cara a su aplicación.

---

<sup>4</sup> Ejemplo: Los Consejos o Comisiones para la Accesibilidad están en casi todas las leyes autonómicas y tienen más o menos sus funciones y composición definidas, aún así, resulta en un órgano inoperante dado su inexistente desarrollo normativo.

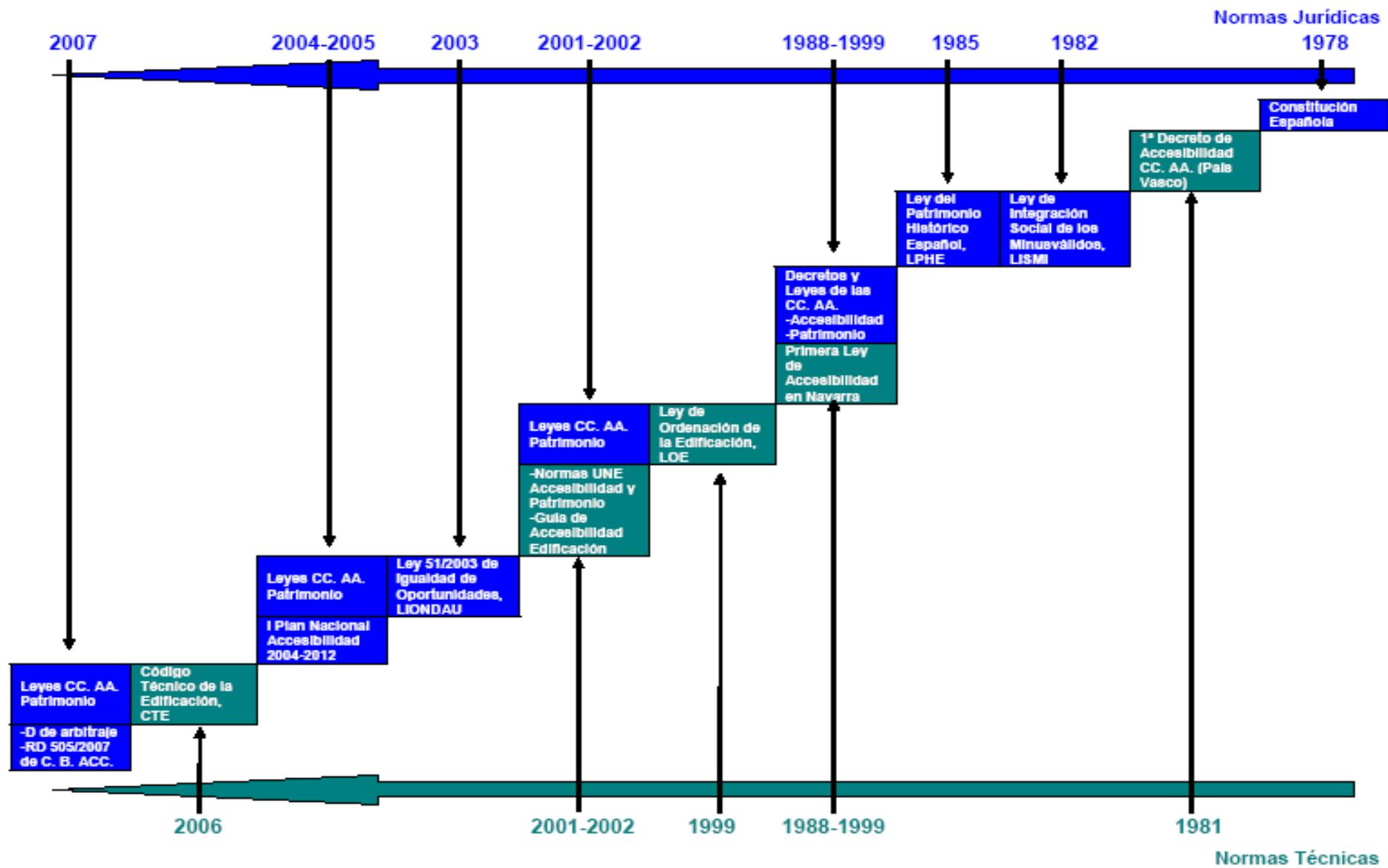
Existe otra razón de peso en este ámbito muy ligada a la anterior y es la que se refiere a que el diseño de los espacios sin barreras físicas en los edificios de concurrencia pública aún no forma parte de las prioridades a tener en cuenta en el proceso de diseño, ni tampoco en el de construcción de los mismos. Todavía, socialmente, no se asocian los conceptos de medio físico accesible y mejora de la calidad de vida de la ciudadanía. Es llamativo comprobar cómo una de las variables fundamentales a tener en cuenta desde el primer momento en el proceso de diseño de los edificios, que es la del reconocimiento de las necesidades básicas de los futuros usuarios y usuarias, termina por ser la última o por no existir.

Por último, existe una razón de no aplicación de la normativa que es de su propio ámbito y es que es *amplia, compleja y variada*, regulando aspectos tanto sociales como técnicos bajo un mismo cuerpo jurídico, lo que en muchas ocasiones dificulta su aplicación.

A continuación se expresan en el gráfico 1 y a modo de resumen momentos más importantes en la producción normativa sobre accesibilidad y patrimonio.

Gráfico 1. Hitos en la normativa sobre accesibilidad y patrimonio histórico.

# PatrAC



#### 4. CLASIFICACION: GRUPOS Y NIVELES.

Tal y como se ha reflejado en el gráfico 1, existen dos grandes grupos de normas que tratan la accesibilidad y el patrimonio histórico:

- a) Las de carácter jurídico.
- b) Las de carácter técnico. Aunque en accesibilidad pueden ser a la vez de carácter técnico y jurídico, como después se verá.

A estos dos grandes grupos hay que agregar el tercero y no por ello menos importante, que es el referido a la normativa específica sobre edificios (normalmente relacionada con su uso principal) y sus entornos.

Todas las normas que están contenidas en cada uno de los tres grupos se clasifican además por el rango jurídico que tienen dependiendo de la Administración que las promulga. Así, tenemos normas de tres niveles: Estatal, Autonómico y Local, según la administración que las promulga.

A fin de determinar los aspectos que tienen incidencia en la accesibilidad al patrimonio cultural en la revisión de la normativa nacional, se han resumido los siguientes criterios por su relación con el tema y por su interés en la comprensión, uso y disfrute del patrimonio inmueble.

- determinar los tipos de bienes que integran el patrimonio cultural inmueble, en particular de aquellos que son complejos para la accesibilidad física
- determinar las intervenciones recomendables sobre el inmueble
- determinar las limitaciones que señalan para realizar las intervenciones
- determinar los valores a conservar que han incidido en la declaración de BIC
- determinar las condiciones de la visita de funcionarios, investigadores y público en general
- determinar órganos de gestión específicos

- determinar las recomendaciones para la difusión de los bienes
- determinar las prioridades para la accesibilidad física

En función de todo lo anterior en las tabla 1 se recoge el conjunto de normativa de primer nivel que configura el panorama actual de la misma en lo relativo a accesibilidad y patrimonio.

**Tabla 1. Normativa sobre accesibilidad y patrimonio de carácter jurídico o jurídico técnico.**

Normas sobre accesibilidad	Rango jurídico	Normas sobre patrimonio
<ul style="list-style-type: none"> <li>-Ley 13/1982, de 13 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, LISMI</li> <li>-Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, LIONDAU</li> <li>-Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, CBACC</li> </ul>	Nivel estatal	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, LPHE</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>-Leyes y Decretos sobre accesibilidad en CC. AA.</li> </ul>	Nivel autonómico	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Leyes sobre patrimonio en CC. AA.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>-Planes Generales de Ordenación Urbanística</li> <li>-Ordenanzas</li> </ul>	Nivel local	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Planes Generales de Ordenación Urbanística</li> <li>-Ordenanzas</li> </ul>

A continuación, se hace una descripción breve de los contenidos más importantes de todas ellas.



#### 4.1. - Ley 13/1982, de 13 de abril, de Integración Social de los Minusválidos<sup>5</sup>.

Su objetivo fundamental busca la normalización de las personas con discapacidad; por tanto, todas sus prescripciones están encaminadas a conseguir la “*integración completa y efectiva en la sociedad*” de estas personas por medio de hacer realidad los derechos básicos recogidos en la Constitución Española de 1978.

En su título IX regula las siguientes cuestiones en relación con el medio físico:

- Se prescribe la adaptación gradual, conforme a un orden de prioridades, de edificios, vías públicas y espacios libres.

- Dispone también que las Administraciones, con competencias urbanísticas, incluyan las determinaciones expresadas en sus Planes Municipales de Ordenación, (art. 55).

- Se prescribe la obligación de los Ayuntamientos a destinar un porcentaje de su presupuesto a la financiación de los Planes de Adaptación de vías públicas, parques y jardines, (art. 56).

- Expresamente, eleva a rango de ley las normas dictadas sobre la materia para V. P. O.: Obliga a las Administraciones Públicas a dictar normas reglamentarias para garantizar la instalación de ascensores con capacidad para transportar una persona y una silla de ruedas, (art. 57).

- Se prevé la inclusión de medidas aplicables a los edificios de cualquier tipo para permitir la accesibilidad de los minusválidos, en las normas técnicas básicas de la edificación, (art. 58).

---

<sup>5</sup> Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos. Jefatura del Estado. B. O. E. de 30/04/982.

-Se prevé la adopción de medidas técnicas para la adaptación progresiva de los transportes públicos colectivos, (art. 59).

#### 4.2. -Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad<sup>6</sup>.

Tiene por objeto establecer medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Para ello establece los siguientes principios:

- 1º) Vida independiente.
- 2º) Normalización: vida normal de las personas con discapacidad.
- 3º) Accesibilidad Universal: condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos
- 4º) Diseño para todos: actividad que se concibe desde el origen.
- 5º) Diálogo civil: participación de asociaciones de personas afectadas.
- 6º) Transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.

El ámbito de aplicación, de acuerdo al último principio mencionado antes, se produce en los siguientes elementos:

- 1º) Telecomunicaciones y sociedad de la Información.
- 2º) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- 3º) Transportes.
- 4º) Bienes y Servicios a disposición del público.
- 5º) Relaciones con las Administraciones Públicas.

#### 4.3. -Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad. Jefatura del Estado. B. O. E. de 03/12/2003.

Esta norma desarrolla el mandato recogido en la LIONDAU como uno de los más importantes recogidos en la misma (artículo 10).

*4.3.1.-La obligatoriedad de aplicación se establece con los plazos que se indican a continuación.*

- Para espacios públicos urbanizados y edificios nuevos: el día 1 de enero de 2010.
- Para obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificios existentes: el día 1 de enero de 2010.
- Para espacios públicos urbanizados y edificios existentes que sean susceptibles de ajustes razonables: el día 1 de enero de 2019.

Es importante analizar el concepto de “ajustes razonables”, para lo que recogemos aquí la definición de la LIONDAU<sup>8</sup>:

*“Ajuste razonable: las medidas de adecuación del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos.*

*Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que suponga para las personas con discapacidad su no adopción, la estructura y características de la persona, entidad u organización que ha de ponerla en práctica y la posibilidad que tenga de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda.*

---

<sup>7</sup> Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios urbanizados y edificaciones. Ministerio de la Presidencia. B. O. E. 11/05/2007.

<sup>8</sup> Artículo 7, denominado “Contenido de las medidas contra la discriminación”.

A este fin, las Administraciones públicas competentes podrán establecer un régimen de ayudas públicas para contribuir a sufragar los costes derivados de la obligación de realizar ajustes razonables.

Las discrepancias entre el solicitante del ajuste razonable y el sujeto obligado podrán ser resueltas a través del sistema de arbitraje previsto en el artículo 17, de esta ley, sin perjuicio de la protección administrativa o judicial que en cada caso proceda". (artículo 7c)

Tratándose de patrimonio histórico podríamos decir que los "ajustes razonables" serían los que cumpliesen las siguientes condiciones:

-Que sean sostenibles, es decir, se puedan acometer técnica, económica y socialmente.

-Que la sociedad esté dispuesta a pagar su coste en función del valor histórico y cultural del edificio y su entorno, y la rentabilidad de las actividades que se producen en ellos.

*4.3.2.-La obligatoriedad de elaboración de Documentos Básicos de Accesibilidad se establece de forma diferenciada para edificios y espacios urbanizados, aunque coinciden en la fecha:*

-Para edificios y espacios públicos urbanizados: 1 de enero de 2009.

*4.3.3.-El ámbito de aplicación se fija de forma pormenorizada como se indica a continuación:*

Para los edificios: Proyecto, construcción, reforma, mantenimiento y utilización.

Para los espacios públicos urbanizados: Proyecto, construcción, reforma, mantenimiento, utilización y reurbanización de los espacios públicos

urbanizados. Existe una excepción para las zonas urbanizadas existentes con soluciones alternativas que garanticen la máxima accesibilidad.

*4.3.4.-Los contenidos que quedan regulados en esta norma son los que se indican a continuación en la tabla 2.*

**Tabla 2. Contenidos de la regulación del RD 505/ 2007.**

Edificios <sup>9</sup>	Espacios públicos urbanizados <sup>10</sup>
Acceso al edificio (puertas o pasos con control)	Itinerarios peatonales e itinerarios mixtos accesibles
Itinerario accesible (espacios situados en el mismo o en distinto nivel)	Elementos de urbanización: pavimentos, señalización, iluminación, rejillas, registros, vegetación
Aparcamiento	Puntos de cruce en la vía pública
Espacios de actividades en edificios públicos	Entrada y salida de vehículos en la vía pública
Utilización accesible: mobiliario, elementos de información y comunicación, aseos accesibles	Urbanización de frentes de parcela en la vía pública
Información, señalización e iluminación para facilitar la localización de áreas y actividades; información de seguridad	Mobiliario urbano
Seguridad en caso de incendio: ascensor de emergencia y zonas de refugio	Aparcamiento y control de tráfico
	Obras, actividades comerciales en la vía pública
	Señalización e Información accesibles

<sup>9</sup> Capítulo I. Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso a los edificios y la utilización de los mismos. Artículos 1 a 8.

<sup>10</sup> Capítulo II. Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Artículos 9 a 19.

#### 4.4.-Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español<sup>11</sup>.

**4.4.1.-** Esta ley remplazó a la Ley de Patrimonio Artístico Nacional de 1933, que estuvo vigente más de medio siglo y que fue innovadora en cuanto a los criterios de conservación que contenía. El art. 19 prohibía “*todo intento de reconstrucción de los monumentos, procurándose por todos los medios posibles de la técnica, su conservación y consolidación, limitándose a restaurar lo que fuere absolutamente indispensable y dejando siempre reconocibles las adiciones*”.

Hay que mencionar que de 1931 data la declaratoria más importante, al incorporar al catálogo bajo salvaguardia estatal a 789 edificios y conjuntos, religiosos la mayoría de ellos, así como lugares de interés arqueológico.

La ley 16/1985 actualiza la dimensión de la conservación del patrimonio cultural mueble e inmueble, en armonía con las políticas de gestión europeas e internacionales. Así mismo, determina la fuente de financiación para la conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico español, mediante el uno por ciento cultural que se reservará en los presupuestos de las obras públicas que financie total o parcialmente el Estado. Como objetivo último busca el acceso para que un número mayor de ciudadanos pueda contemplar y disfrutar su herencia cultural.

El objeto y ámbito de actuación de esta ley es el que se indica a continuación:

-La protección, el acrecentamiento y la transmisión del mismo a generaciones futuras.

-El PHE lo integran inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico.

<sup>11</sup> Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. B. O. E. 29/06/1985.

-Forman parte del patrimonio histórico español el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, sitios naturales, jardines y parques con valor artístico, histórico o antropológico.

-Los deberes y atribuciones de la Administración del Estado en cumplimiento de los objetivos de esta ley son:

- a) Garantizar la conservación del patrimonio histórico español;
- b) Promover su enriquecimiento;
- c) Fomentar y tutelar el acceso a todos los ciudadanos a los bienes comprendidos en él.

### Categorías de bienes inmuebles

Según la ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español los bienes inmuebles de interés cultural son los monumentos, jardines, conjuntos, sitios históricos y las zonas arqueológicas (art. 15):

- **Monumentos** son aquellos bienes inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura colosal siempre que tengan interés histórico, artístico, científico o social.
- **Jardín histórico** es el espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, a veces complementado con estructuras de fábrica, y estimado de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos sensoriales o botánicos.
- **Conjunto histórico** es la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad. Asimismo es conjunto histórico

cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.

- **Sitio histórico** es el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del hombre, que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.
- **Zona arqueológica** es el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales españolas.

La protección a los conjuntos históricos es muy amplia, como se dispone en cinco artículos, de 16 a 21, sobre el entorno incluyendo a los componentes naturales.

### **Sobre la protección**

La protección del patrimonio inmuble (artículos 35, 36 y 39) se enmarca con los siguientes contenidos.

- Formulación de los Planes nacionales de información sobre el PHE
- Los bienes que lo integran deben ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios
- La utilización de los bienes declarados de interés cultural y de los bienes muebles incluidos en el inventario general queda subordinada a que no se pongan en peligro los valores que aconsejan su conservación
- Las actuaciones deben ir encaminadas a su conservación, consolidación y rehabilitación (evitar los intentos de reconstrucción)

-Las adiciones serán reconocibles y deben evitar confusiones miméticas; las restauraciones respetarán las aportaciones de todas las épocas; las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas

### **Visita pública**

Se exige a la propiedad facilitar la visita para la inspección por parte de los organismos competentes, para el estudio de los investigadores y la visita pública, al menos cuatro días al mes en días y horas señalados previamente (art. 13).

En el caso de bienes muebles, se deberán exhibir durante un período máximo de cinco meses cada dos años.

La falta de seguridad para algunos bienes, por ejemplo las casas históricas de titularidad privada en algunas de las cuales habita la familia propietaria, es uno de los impedimentos para facilitar la visita pública.

Este es uno los puntos por los que trabaja la *Asociación de Propietarios de Casas Históricas y Singulares* que agrupa a propietarios de 500 edificios en todas las Autonomías, y que se ha convertido en un interlocutor ante la administración pública desde 1994, para dar a conocer las dificultades para el mantenimiento y cumplimiento de los deberes que exige la ley a estos propietarios.

### **4.5.-Leyes y Decretos sobre accesibilidad en las Comunidades Autónomas<sup>12</sup>.**

En primer lugar, hay que decir que a partir del traspaso de competencias del estado central a las autonomías, las correspondientes a la atención, acción y bienestar social pasan a las mismas de forma exclusiva. Se entiende en ese

---

<sup>12</sup> Apartado 6.2. de este documento.

momento que la accesibilidad en el medio físico forma parte de las mismas y se produce la regulación de ésta en cada una de las comunidades autónomas de nuestro país.

**4.5.1.**-En la década de los años ochenta del siglo pasado la regulación en materia de accesibilidad se realiza a través de la figura de decreto, ya que permitían mayor flexibilidad en un ámbito sin tradición normativa; mientras que en la década de los años noventa del siglo pasado la regulación se realiza a través de la figura de ley. Esta situación se produce por la necesidad de la aplicación de un régimen sancionador que la figura de decreto no podía tener.

**4.5.2.**-Los campos de regulación en la mayoría de ellas son cuatro:

- El Urbanismo;
- La Edificación, tanto en Edificios de Concurrencia Pública, como en Edificios de Viviendas;
- El Transporte;
- La Comunicación, aunque en menor medida y en pocas CC. AA.

**4.5.3.**-En relación a las medidas de promoción de la accesibilidad se destacan dos preceptos:

- La creación del Consejo para la promoción de la accesibilidad;
- La creación del Fondo para la supresión de barreras.

**4.5.4.**-Se regulan niveles de accesibilidad distintos y con distintos contenidos: Accesible; Practicable; Convertible.

## 4.6.-Leyes sobre patrimonio de las Comunidades Autónomas.



Al igual que en el caso de la accesibilidad, una vez que se produce el traspaso en materia de patrimonio histórico a las Comunidades Autónomas de nuestro país, éstas comienzan a legislar la materia para el conjunto de su territorio. En este sentido se producen como dos grandes etapas en la promulgación de leyes:

- 1<sup>a</sup>) Principios de la década de los noventa. En esta etapa las leyes se suelen denominar de “Patrimonio Histórico” en casi todos los casos.
- 2<sup>a</sup>) Principios de la década del nuevo siglo hasta nuestros días. En esta etapa las leyes se denominan de “Patrimonio Cultural” en todos los casos.

Los asuntos más significativos que tratan estas leyes son los que se indican a continuación.

- 1º) Sus preceptos desarrollan y complementan los recogidos en la ley estatal para los inmuebles y objetos muebles de Patrimonio Histórico.
- 2º) Se regula la coordinación con la normativa urbanística correspondiente a la demarcación administrativa en la que se encuentren los inmuebles y objetos muebles declarados de interés.
- 3º) Se crean los Catálogos Generales de Patrimonio Histórico correspondientes al territorio de la Comunidad Autónoma.

Por último, en relación con el patrimonio histórico se produce una situación singular:

- Se produce la regulación de excepciones para los edificios de carácter histórico o protegidos, así como para su entorno en diez Comunidades Autónomas: Andalucía, Asturias, Baleares, Cantabria, Cataluña, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid, Navarra.
- Se establece la obligación de la elaboración de Planes de Actuación o Programas en materia de Accesibilidad en seis Comunidades

Autónomas: Aragón, Canarias, Castilla-León, Murcia, País Vasco, Comunidad Valenciana.

-Se establece la previsión de instalación de ayudas técnicas en los edificios de carácter histórico o protegidos en una Comunidad Autónoma: Castilla-La Mancha.

#### *4.6.1. Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.*

(Deroga la Ley 1/1991, de 3 de julio del PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA)

### Tipos

Los bienes inmuebles del patrimonio histórico andaluz se clasifican en: monumentos, conjuntos históricos, jardines históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas, lugares de interés etnológico, lugares de interés industrial y zonas patrimoniales.

“Son sitios históricos los lugares vinculados a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones, creaciones culturales o de la naturaleza y a otras humanas que posean un relevante valor histórico, etnológico, arqueológico, paleontológico o industrial”.

“Son lugares de interés etnológico aquellos parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a formas de vida, cultura, actividades y modos de producción propios del pueblo andaluz”.

“Son zonas patrimoniales aquellos territorios o espacios que constituyen un conjunto patrimonial diverso y complementario, integrado por bienes diacrónicos representativos de la evolución humana, que poseen un valor de uso y disfrute para la colectividad y, en su caso, valores paisajísticos y ambientales”. (artículo 25)

### Gestión y difusión

Los ayuntamientos tienen delegadas las funciones de tutela de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico a través de su planeamiento

urbanístico y de ordenación territorial. Una vez aprobados éstos definitivamente podrán constituir una comisión técnica municipal encargada de informar las obras y actuaciones sobre ellos. (artículo 40)

### **Conservación y restauración**

Es de interés destacar lo siguiente:

#### **Art. 21.1**

“La realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz exigirá la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el artículo 22”

#### **Art. 22.1**

“Los proyectos de conservación, que responderán a criterios multidisciplinares, se ajustarán al contenido que reglamentariamente se determine, incluyendo, como mínimo, el estudio del bien y sus valores culturales, la diagnosis de su estado, la descripción de la metodología a utilizar, la propuesta de actuación desde el punto de vista teórico, técnico y económico y la incidencia sobre los valores protegidos, así como un programa de mantenimiento.

#### **Art. 22.2**

Los proyectos de conservación irán suscritos por personal técnico competente en cada una de las materias”.

### **4.6.2. Ley 3/1999, de 10 de marzo de 1999 del PATRIMONIO CULTURAL DE ARAGÓN**

La ley aragonesa así como la asturiana son dos leyes autonómicas que relacionan su política con el tratamiento internacional del patrimonio cultural. Comparte la definición de la UNESCO en cuanto al patrimonio cultural como núcleo de la cultura viva, y el alcance de la Convención de París de 1972 para la protección del patrimonio cultural mundial. Por consiguiente en esta ley se identifican varios niveles públicos en la política de conservación: europeo, estatal, autonómico y local. En cualquier caso, la accesibilidad es un aspecto a ser tomado en cuenta en todos los niveles de tratamiento.

Expresa que el marco legal para “proteger, conservar, investigar, incrementar y proyectar al exterior los bienes culturales de nuestra comunidad, legado insustituible de nuestra historia y enriquecido continuamente con las aportaciones de nuestra cultura contemporánea” (Preámbulo), se adecuará al contenido de la normativa estatal y a la documentación emanada de los órganos internacionales, UNESCO, Consejo de Europa e instituciones europeas (art. 128 del Tratado de la Unión Europea). Este es actualmente el artículo 151 que expresa que será necesaria la cooperación de los estados miembros en la conservación y protección del patrimonio cultural respetando la diversidad cultural.

### **Tipos**

Las categorías de bienes inmuebles son:

- monumentos,
- conjuntos de interés cultural: conjunto histórico, jardín histórico, sitio histórico, zona paleontológica, zona arqueológica, y lugares de interés etnográfico que identifican al pueblo aragonés.

### **Limitaciones y criterios en las intervenciones**

El art. 34 *Prohibiciones*, reitera las limitaciones a las actuaciones que cita el art. 39 de la Ley del Patrimonio Histórico Español (LPHE). En cuanto a los criterios a tener en cuenta en las intervenciones a realizar en los conjuntos históricos, se citan dos de ellos:

- a) se mantendrán la estructura urbana y arquitectónica del conjunto y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística.
- d) el volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en los entornos de protección de los bienes aragoneses de interés cultural no podrán alterar el carácter del área ni perturbar la visualización del bien.

### **Ley de parques culturales**

La ley 12/1997 de 13 de diciembre regula los Parques Culturales que están constituidos por un territorio que contiene elementos relevantes del patrimonio cultural, con valor paisajístico y/o ecológico singular, y que cuenta con especiales medidas de protección.

Habiéndose previsto la incoación de los parques culturales de Albarracín, del río Martín, del río Vero, de San Juan de la Peña y del Maestrazgo.

#### **4.6.3. Ley 1/2001, de 6 de marzo de 2001. NORMAS REGULADORAS DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ASTURIAS**

### **Antecedentes**

La ley asturiana reconoce el esfuerzo de sus ciudadanos en la conservación de su patrimonio cultural desde el siglo XVIII, y sobre todo desde la segunda mitad del siglo XIX, gracias al trabajo realizado por la Comisión Provincial de Monumentos a partir de 1844, de Fermín Canella

y Ciriano Miguel Vigil entre otros, para la declaración como monumentos de los bienes asturianos más importantes, estableciendo una tradición protecciónista, que se ha extendido al patrimonio industrial que posee esta región.

Esta ley define que los bienes inmuebles de interés cultural se caracterizan por ser unidades singulares, cuya importancia se extiende a los elementos consustanciales con las construcciones porque forman parte del bien o de su exorno, a los bienes muebles que forman parte del mismo, así como al entorno construido y natural.

### Tipos

Los bienes inmuebles se dividen en: monumento, conjunto histórico, jardín histórico, sitio histórico, zona arqueológica y vía histórica.

Se añade este último tipo que es “la vía de comunicación de significativo valor cultural, los caminos de peregrinación, las antiguas vías romanas, cañadas y vías de trashumancia, caminos de herradura, vías férreas o de otra naturaleza”.

### Gestión

En el art. 2 a) Principios generales, se reconoce la importancia de la colaboración de las instituciones a diferente nivel, incluyendo a los organismos europeos en el mantenimiento de la integridad del patrimonio cultural asturiano, en la difusión y en la participación de toda la sociedad.

### Criterios de intervención

En el art. 57 se reiteran los criterios de la LPHE que se resumen a continuación:

- a) se respetará el interés que motivó la declaración en la conservación, recuperación, restauración y utilización del bien, sin perjuicio de que pueda autorizarse la utilización de elementos, técnicas y materiales contemporáneos para la mejor adaptación del bien a su uso y para valores determinados elementos o épocas.
- b) se conservarán las características tipológicas de ordenación espacial, volumétrica y morfológicas del bien, y en lo posible técnicamente, los procedimientos constructivos, texturas y acabados.
- c) la reconstrucción total o parcial del bien quedará prohibida, excepto en los casos en que se utilicen partes originales, así como las adiciones miméticas que falseen su auténticidad histórica.
- d) no es autorizable la eliminación del bien, excepto en caso de que conlleven la degradación del mismo o que la eliminación permita una mejor interpretación histórica o arquitectónica, debiendo en tal caso documentarse las partes que deban ser eliminadas.

### **Protección del patrimonio vernacular**

Se deberán conservar los hórreos construidos antes de 1900 aunque no hayan sido declarados bienes BICs ni incluidos en el inventario del patrimonio cultural asturiano (art. 75, protección de hórreos, paneras y cabazos).

Se incluyen preventivamente en el inventario del patrimonio histórico a los conjuntos de hórreos, paneras y cabazos o anteriores a 1860, y demás construcciones tradicionales. Se amplía esta protección a los hórreos, paneras y cabazos que han sido levantados antes de 1940 y que conserven su fisonomía tradicional y vinculación al entorno, en tanto no se incluyan en los catálogos de protección de los elementos de interés etnográfico.

## Protección del patrimonio industrial

A diferencia de las otras leyes autonómicas, la ley del patrimonio histórico asturiano especifica los bienes a proteger, la prohibición de su destrucción, y las medidas preventivas.

Forman parte del patrimonio histórico-industrial los bienes que constituyen testimonios de la extracción y explotación de los recursos naturales, de la metalurgia y siderurgia, de la transformación de productos agrícolas, la producción de energía, elaboración de tabaco, la industria química, armamento, naviera, conservera o de la construcción. Que han influido en la configuración del territorio y en la identidad de la sociedad asturiana.

Las categorías reconocidas (art. 76) son las siguientes:

- a. maquinaria, utillaje y herramientas
- b. construcciones y estructuras arquitectónicas o de ingeniería (chimeneas, gasómetros, castilletes de hierro, madera, zinc y otros materiales, bocaminas de antigua minería de montaña, obradores, almacenes y talleres mecánicos).
- c. conjuntos de viviendas y equipamientos sociales anteriores a 1940.
- d. infraestructuras de comunicación marítima, por ferrocarril o por cable en desuso
- e. infraestructuras en desuso de extracción, bombeo y conducción de agua
- f. muestras singulares de arquitectura de hierro, mercados, puentes y viaductos.



Fig. 2. El Pozo Barredo

Por lo tanto, se prohíbe la destrucción de la maquinaria industrial de fabricación anterior a 1940, así como el traslado fuera de Asturias sin la autorización de la Consejería de Educación y Cultura.

En las disposiciones transitorias se ha previsto que durante diez años quedarán sometidos al régimen de bienes incluidos en el inventario del patrimonio cultural de Asturias, hasta que se produzca la inclusión individualizada de los bienes que tienen los méritos suficientes. Son las edificaciones y obras públicas anteriores a 1800, las obras de la

arquitectura e ingeniería moderna y contemporánea, edificaciones y estructuras religiosas levantadas antes de 1900, edificaciones públicas anteriores a 1960, espacios con restos arqueológicos, testimonios de la historia industrial de la región y bocaminas y castilletes anteriores a 1950.

### Visita

En el *art. 100 Acceso para visita pública*, se especifica que la Consejería de Educación y Cultura velará para que la visita pública se efectúe en las "condiciones adecuadas de conservación, conocimiento y difusión de los bienes".

La accesibilidad física, sensorial y virtual es una línea de investigación para mejorar la difusión del patrimonio industrial, por las limitaciones para grupos de personas para acceder en altura o bajo tierra a algunas instalaciones.

Y por otro lado, que la razón de las estructuras industriales y de las maquinarias, solamente es comprensible mediante la reconstrucción de los procesos industriales desaparecidos, para no convertirse en objetos descontextualizados carentes de interés funcional.

Por ejemplo el Pozo Barredo (fig. 2) de una antigua mina subterránea de carbón, formará parte del parque temático sobre la arqueología industrial de Mieres. Posee cinco plantas comunicadas entre sí (la quinta planta está a 135 m de profundidad) mediante un pozo vertical de extracción con castillete, acceso principal de la mina, y que llega a los 355 m de profundidad (fotografía proporcionada por UNIOVI).

#### *4.6.4. Ley de 21 de diciembre de 1998 del PATRIMONIO HISTÓRICO DE ISLAS BALEARES*

Esta ley dispone que los ayuntamientos que no disponen de catálogos de protección del patrimonio histórico, modifiquen sus instrumentos de planeamiento general con el fin de incluirlos, para lo cual se ha dado un plazo que vence el 1º de enero de 2008.

#### **Tipología**

Los bienes inmuebles se dividen en: monumento, conjunto histórico, jardín histórico, lugar histórico, lugar de interés etnológico, zona arqueológica y zona paleontológica, que es el “lugar donde hay vestigios de restos animales y/o vegetales fosilizados, o no, que constituyen una unidad coherente y con entidad propia, definidores de la historia geológica de un lugar determinado”.

En el art. 50 se especifican los alcances de las excavaciones arqueológicas y paleontológicas a realizar en la superficie, subsuelo y espacios subacuáticos.

Los Títulos III, IV y V están dedicados a la protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, etnológico e industrial inmueble y mueble.

#### **Planes de protección**

En los planes de protección de conjuntos históricos, se conservará “la estructura urbana y arquitectónica, así como las características generales de su ambiente. Excepcionalmente se considerarán las sustituciones de inmuebles, si han de contribuir a la conservación

general del conjunto. Se mantendrán las alineaciones urbanas existentes”.

### Criterios de intervención

Para los inmuebles se reitera que “la conservación, la recuperación, la restauración, la mejora y la utilización del bien deberá respetar los valores que motivaron su declaración”, se autoriza el uso de materiales contemporáneos, y la conservación de las características tipológicas más notables del bien.

Se prohíbe la reconstrucción parcial o total, la eliminación de partes del bien, y los elementos o instalaciones que perjudiquen la estructura o composición de la fachada. También se prohíben los movimientos de tierra que alteren gravemente la geomorfología y la topografía del territorio y los vertidos de escombros, ruinas o desperdicios.

### Acceso

Tal como indica dispone la LPHE los propietarios deben permitir la visita pública al menos cuatro días al mes en días y horas previamente señalados, así como el estudio a los investigadores y otras personas autorizadas por el consejo insular respectivo para realizar inspecciones y estudios técnicos, científicos o de catalogación.

En el art. 102 se considera como infracción grave el incumplimiento de este deber.

### Difusión

Tanto el gobierno balear como los consejos insulares son responsables del desarrollo de “enseñanzas especializadas en la conservación y el

mantenimiento del patrimonio histórico”, para lo cual se establecerán convenios de colaboración con centro de formación especializados.

### **Ley que complementa la política de conservación**

En relación a lo arriba expuesto, la *ley 6/1993 sobre las redes de instalaciones a las condiciones histórico-ambientales de los núcleos de población*, tiene por finalidad la correcta adecuación de estas redes públicas y privadas a las exigencias de protección de carácter histórico y de entorno paisajístico para los bienes inmuebles.

Se dispone que la ampliación o la reforma de las mismas que afecten a un área histórico-ambiental que carece de un plan especial de reforma de instalaciones, exige la dotación de un proyecto de dotación provisional, y que el trazado sea el de menor impacto ambiental de entre todos los posibles.

#### **4.6.5. Ley 4/1999 del 15 de marzo, del PATRIMONIO HISTÓRICO DE CANARIAS**

Esta ley dispone la colaboración con la Iglesia Católica por ser titular de una parte importante del patrimonio histórico de Canarias, para elaborar y desarrollar planes de intervención conjunta. Las declaraciones de BICs mantienen las categorías del sistema estatal, y se refuerza el papel de los ayuntamientos en la tutela del patrimonio histórico.

### **Tipos**

El patrimonio inmueble canario se clasifica en: monumento, conjunto histórico, jardín histórico, sitio histórico, zona arqueológica, y sitio etnológico.

## Instrumentos de gestión

Los bienes integrantes del patrimonio histórico se incluirán en el registro de BICs, catálogos arquitectónicos municipales, cartas arqueológicas municipales, cartas etnográficas municipales, y cartas paleontológicas municipales.

## Acceso

Se dispone dispensas a la visita pública, que debe ser al menos cuatro días al mes, en horas y días previamente señalados, cuando el edificio constituya la vivienda del titular. Así mismo, quienes faciliten la visita pública podrán beneficiarse de las ayudas económicas que establezca la Administración Pública, como contribución pública al sostenimiento del mismo.

## Planes especiales de protección

Se dispone la protección integral de los conjuntos históricos mediante planes especiales que deben incluir criterios de conservación, restauración, rehabilitación y remodelación de los inmuebles, con un programa específico de actuaciones para los catalogados.

## Grados de protección

Los inmuebles catalogados por los ayuntamientos tendrán algunos de los siguientes grados de protección (art. 45):

- Integral: protege la totalidad de cada uno de los inmuebles en él incluidos
- Ambiental: protege el conjunto del ambiente urbano y la tipología de los inmuebles
- Parcial: protege elementos específicos

## Tipos de intervención

Contiene la definición de las intervenciones permitidas:

- a) Conservación: estrictas actuaciones de mantenimiento, seguridad, salubridad, ornato, reparaciones y reposiciones de las instalaciones
- b) Restauración: actuaciones de reparación o reposición de elementos para restituir las condiciones originales
- c) Consolidación: refuerzo de estructuras e instalaciones para asegurar la estabilidad y funcionamiento del edificio
- d) Rehabilitación: mejora de las condiciones de habitabilidad
- e) Remodelación: adecuación o transformación del edificio

Esta última es una actuación dirigida a inmuebles que alteran el ambiente urbano, por lo que la modificación de la altura, ocupación y volumen será necesaria en determinados casos. En cuanto a las actuaciones en BICs en el art. 57 se dispone que estén dirigidas a la conservación, consolidación y restauración del bien y evitarán las remodelaciones o reintegraciones de elementos perdidos, excepto cuando se utilicen elementos originales de probada autenticidad.

### *4.6.6. Ley 1/1998 del 13 de octubre, del PATRIMONIO HISTÓRICO DE CANTABRIA*

La catalogación distingue a los bienes de interés cultural, a los bienes catalogados o de interés local que definen la identidad cultural de una localidad o municipio y a otros inmuebles que están registrados en el inventario general, los cuales no están declarados pero merecen conservarse porque “constituyen puntos de referencia de la cultura de la Comunidad Autónoma de Cantabria”.

Así como se indica en otras leyes autonómicas la colaboración con la Iglesia Católica es uno de los puntos importantes en la conservación y difusión del patrimonio cultural. Así mismo, está prevista una figura importante que es la del voluntario cultural.

### **Tipos**

El patrimonio inmueble de Cantabria se clasifica en: monumento, conjunto histórico, lugar cultural, zona arqueológica, y lugar natural.

Los lugares culturales se pueden clasificar a su vez en:

- a) Jardín histórico
- b) Sitio histórico
- c) Lugares de interés etnográfico
- d) Paisaje cultural
- e) Rutas culturales: estructuras formadas por una sucesión de paisajes, lugares, estructuras, construcciones e infraestructuras ligadas a un itinerario de carácter cultural.

### **Criterios**

Todas las actuaciones irán dirigidas a la conservación, rehabilitación y mejora de los bienes respetando las características esenciales del inmueble y las aportaciones de todas las épocas, usando materiales y técnicas actuales, así como la conservación de las características topológicas, morfológicas, espaciales y volumétricas más significativas, evitando las reconstrucciones y las confusiones miméticas que falseen la autenticidad histórica.

Se aconseja la utilización de técnicas y materiales tradicionales, y si aquéllas son modernas deberán "ser reversibles y adecuadas a las condiciones climatológicas a la escala del proyecto". La experiencia

previa para evitar consecuencias peligrosas es un requerimiento en las actuaciones sobre estos bienes.

### Difusión

Esta ley hace hincapié en el uso de los medios informáticos y tecnológicos más avanzados para dar a conocer el patrimonio cultural.

### Visitas

El régimen de visitas se regulará de acuerdo con la Consejería de Cultura y Deporte. Aunque no se considera la visita a los patrimonios patrimonio arqueológico sumergidos, sí se exige que los grupos que realicen tareas subacuáticas deben contar con la titulación de buceador correspondiente a la profundidad en que se actúe (art. 95 Patrimonio Arqueológico Sumergido).

Así mismo, aunque las visitas y exploraciones espeleológicas a cavidades naturales solamente se contemplan con fines de estudio, habrá que considerar la visita pública y las dificultades para que se cumpla la accesibilidad. (Cap. I art. 77 Del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico).

### Señalización

Se dispone que los BICs estarán debidamente señalizados mediante carteles y los símbolos iconográficos serán comunes a cada categoría de BIC.

#### 4.6.7. Ley 12/2002, del 13 de julio, del PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

Los bienes más relevantes de esta Comunidad deberán ser declarados bienes de interés cultural con arreglo a esta ley.

## Tipos

Las categorías de los bienes inmuebles son: monumentos, jardines históricos, conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas, conjuntos etnológicos y vías históricas (vías de comunicación de reconocido valor histórico o cultural, cualesquiera que sea su naturaleza).

## Acceso

Están obligados los BICs a facilitar la visita pública en las condiciones que se determinen, que será gratuita cuatro días al mes. Pero el incumplimiento de la visita pública se considera infracción leve.

## Criterios de intervención

En el art. 38 b) se dispone que “se respetará la memoria histórica y las características esenciales del bien, aunque pueden utilizarse elementos, técnicas y materiales actuales para la adaptación del bien a su uso y para destacar determinados elementos o épocas”.

## Difusión

Está previsto que en los sitios históricos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos funcionen centros destinados a la difusión y a favorecer la participación de particulares y entidades en la gestión y difusión del patrimonio (art. 72 educación cultural). Por lo tanto, las obras realizadas con tal motivo estarán sujetas a los requisitos que establece la Ley.



Fig. 3. Macroescala de actuación de la ruta del Quijote

#### 4.6.8. Ley 04/1990, de 30 de mayo, del PATRIMONIO HISTÓRICO DE CASTILLA-LA MANCHA

Esta ley dispone que la conservación de los conjuntos históricos declarados como BICs implica el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica así como las características generales de su ambiente.

Toledo y Cuenca son dos ciudades declaradas patrimonio de la humanidad que pertenecen a esta Autonomía, motivo por el cual se han creado los Reales Patronatos de Toledo (R.D. 1603/2000) y de Cuenca (R.D. 112/2004), para promover proyectos culturales orientados a la conservación de dichas ciudades como lugar de encuentro de culturas diversas.

### Tipos

Los bienes de interés cultural integrantes del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha pueden ser declarados monumentos, jardines, conjuntos históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas.

### Planes de conservación

Se dispone que la normativa de actuación armonizará la conservación del conjunto histórico con el mantenimiento de la ciudad como estructura viva, desde las necesarias adecuaciones edificatorias en sus aspectos estructurales y de habitabilidad a los nuevos usos" (art. 12 Planes especiales de conjuntos históricos).

### Ruta de Don Quijote

Mediante la ley 7/2006 de 20 de diciembre se regula el uso de la ruta para recuperarla, conservarla y protegerla. Esta ruta está compuesta por el conjunto de caminos, vías pecuarias, antiguas plataformas ferroviarias y otras vías públicas conectadas entre sí. Es una ley dirigida a difundir

los valores naturales, culturales e históricos asociados a la ruta, para fomentar el turismo rural e impulsar un desarrollo sostenible.

### **Accesibilidad de esta ruta**

Esta ley garantiza la accesibilidad en el art. 3 b) Fines, que dispone “el libre uso público de la ruta fomentando, en la medida de lo posible, la plena accesibilidad de la misma a cualquier persona independientemente de sus limitaciones personales”. También dispone la limitación del uso de vehículos a motor.

#### *4.6.9. Ley 09/1993, de 30 de septiembre, del PATRIMONIO CULTURAL DE CATALUNYA*

El antecedente de esta ley es la del 3 de junio de 1934 de conservación del patrimonio histórico, artístico y científico de Cataluña y del trabajo realizado por el Servicio de Catalogación y Conservación de Monumentos de la Diputación de Barcelona, cuyo primer director fue Jeroni Martorell, quien ejerció el cargo desde 1915 hasta 1951.

### **Tipos**

El patrimonio cultural inmueble catalán está formado por monumentos históricos, conjuntos históricos, lugares históricos, zonas de interés etnológico, zonas arqueológicas y zonas paleontológicas.

### **Criterios de intervención**

Todas las actuaciones respetarán los valores que motivaron su declaración, se permite el uso de materiales y técnicas contemporáneas, el estudio científico de las características arquitectónicas, históricas y arqueológicas del bien; la conservación de

las características tipológicas de ordenación espacial, volumétricas y morfológicas más significativas, la prohibición de ejecutar reconstrucciones, de eliminar partes del bien, o la colocación de elementos que alteren las fachadas.

### **Visita**

La visita pública de los bienes de interés nacional se realizará al menos cuatro días al mes en días y horas señalados previamente. La Generalidad fomentará el uso y disfrute del patrimonio catalán como recurso de dinamización social y turística.

### **Gestión**

Los municipios que tienen la consideración de histórico-artísticos crearán un órgano de estudio y propuesta para la preservación, conservación, protección y vigilancia de su patrimonio cultural.

Los monumentos y yacimientos abiertos a la visita pública y administrados por el Departamento de Cultura, serán gestionados de acuerdo con los principios de desconcentración y participación ciudadana.

### **Financiación**

El uno por ciento cultural se invertirá en la conservación, restauración, excavación y adquisición de bienes protegidos por esta ley y en la creación contemporánea.

#### *4.6.10. Ley 2/1999, de 29 de marzo, del PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE EXTREMADURA*

En esta ley se otorga una protección directa a la arquitectura defensiva que se encuentra en su territorio.

Un antecedente es el *decreto sobre protección de los castillos españoles*, que se promulgó en 1949, y por el que los castillos quedaban bajo la protección del Estado, para evitar la pérdida o destrucciones de más de cinco mil estructuras defensivas que se encuentran dispersas por todo el territorio.

### Tipos

El patrimonio cultural de Extremadura se clasifica en monumentos históricos, conjuntos históricos, jardines históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas, zonas paleontológicas, lugares de interés etnológico, parques arqueológicos y espacios de protección arqueológica. La diferencia entre los siguientes patrimonios se explica a continuación:

- zonas arqueológicas: lugares donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica
- parques arqueológicos: restos arqueológicos sometidos a visita pública
- espacios de protección arqueológica: donde se presume la existencia de restos arqueológicos.

La carta arqueológica y la red de castillos y fortalezas de Extremadura son dos prioridades expresadas en esta ley.

En la disposición adicional segunda, se declaran BICs a los castillos y los elementos de la arquitectura militar de Extremadura, cualquiera que sea su estado de ruina, así mismo las cuevas, abrigos y lugares de arte

rupestre, como así lo dispone la LPHE respecto al patrimonio arqueológico. Igualmente se conservarán los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés artístico o histórico.

### Criterios de intervención

Se basan en la ley del patrimonio histórico español y son similares a los de las demás Autonomías.

El entorno del monumento será delimitado y gozará de la misma protección que el bien inmueble. Para ello se establecen parámetros físicos y ambientales (art. 39) para facilitar la lectura del monumento y realizarlo, de acuerdo a los siguientes criterios:

- que el monumento esté aislado
- que el monumento se encuentre entre medianeras a lo largo de una vía
- que el monumento esté situado en la intersección de vías
- que el monumento esté situado en una plaza
- espacios privados ligados a las fachadas posteriores

Las distancias para determinar estos entornos de protección son:

- 100 m para elementos de naturaleza etnológica
- 100 m para elementos arquitectónicos
- 200 m para elementos de naturaleza arqueológica
- 100 m a ambos bordes de los caminos históricos

### Accesibilidad

Está contemplada en el art. 32, 4º que dice: "en los proyectos de intervención en inmuebles declarados BIC que estén destinados a un uso público, se tendrá en cuenta la accesibilidad a los mismos a su

entorno, y se habilitarán las ayudas técnicas necesarias para facilitar la utilización de sus bienes o servicios a todas las personas, especialmente a aquéllas con movilidad reducida o con cualquier limitación física o sensorial de manera permanente o transitoria". Para lo cual la Consejería de cultura y patrimonio velará por su cumplimiento de acuerdo a la Ley 81/1997 de 18 de junio de promoción de la accesibilidad en Extremadura.

### **Reproducciones**

En las disposiciones relativas a los museos se dispone la reproducción de sus bienes.

#### *4.6.11. Ley 8/1995, de 30 de octubre, del PATRIMONIO CULTURAL DE GALICIA*

### **Tipos**

Se clasifican los bienes inmuebles en: monumento, conjunto histórico, jardín histórico, sitio o territorio histórico, zona arqueológica, lugar de interés etnográfico y zona paleontológica.

A los bienes de carácter etnográfico que son testimonios del pasado tecnológico, productivo e industrial gallego, les será de aplicación lo dispuesto en esta ley para el patrimonio arqueológico.

### **Criterios de intervención en inmuebles**

En el expediente de declaración de BIC constará la compatibilidad de uso del monumento con la correcta conservación, y si no fuese compatible podrá establecerse su modificación (art. 11). Se considera una infracción el cambio de uso no autorizado, que se sancionará en función del daño causado.

Las limitaciones a las actuaciones no difieren de las que señala el art. 39 de la Ley del Patrimonio Histórico, recalando que se impedirán las acciones agresivas en las intervenciones sobre los paramentos. Igualmente la colocación de elementos que menoscaben la apreciación del bien dentro de su entorno.

### **Acceso**

El acceso al patrimonio cultural de Galicia (art. 26) se garantiza con fines de inspección, de investigación y al público. Esta última en las condiciones que se determinen y en todo caso gratuito durante cuatro días al mes.

### **Fomento**

Se prevé el 0,15% de los presupuestos generales de la Autonomía para fines de conservación, restauración y rehabilitación del patrimonio cultural, aparte de las inversiones del Estado en aplicación del 1% cultural que se consideren prioritarios en cada momento.

### **Gestión**

Mediante R.D. 1530/1991 se creó el Consejo Jacobeo como órgano de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas para coordinar los programas y las actuaciones que se prevean en relación con el Camino de Santiago y con la celebración de los Años Jacobeos. Entre sus atribuciones está la delimitación, señalización, trazado y mantenimiento en todos sus ramales históricos.

### **Camino de Santiago**

La ley 3/1996 de 10 de mayo regula la protección de los caminos de Santiago, cuya tradición viene desde el primer tercio del siglo IX, cuando comienza la peregrinación a la futura Compostela, y que con el paso del

tiempo se ha convertido en un itinerario histórico-cultural de relevancia universal, del cual se da noticia en la guía de los peregrinos que contiene el *Codex Calixtinus*, manuscrito del siglo XII que se conserva en los archivos de la Catedral de Santiago, con descripciones de la ruta y también de los milagros y textos litúrgicos relacionados con el apóstol Santiago.

Sobre esta ruta existen muchas normas de carácter nacional, autonómico e internacional. Previamente a su declaración en 1993 por la UNESCO como patrimonio de la humanidad, en 1984 la asamblea parlamentaria europea calificó el camino de Santiago como primer itinerario cultural europeo y en 1993 los ministros de Cultura reunidos en Consejo reconocieron el camino como patrimonio cultural común europeo.

En esta ley se comprende tanto el “camino francés” declarado como BIC, y las otras rutas son: el “camino portugués”, la “ruta de la plata”, el “camino del norte”, el “camino de Fisterra”, el “camino inglés” y la “ruta del mar de Arousa y Ulla”, para las cuales se aplicará lo previsto para los bienes catalogados.



Fig. 4. Macroescala de actuación del Camino de Santiago

Existe abundante bibliografía pero son pocas las investigaciones sobre la accesibilidad del camino. Se puede citar la publicación “Guía del camino de Santiago para personas con discapacidad” que sigue el trayecto francés, editada por Ibertuamur, también en braille, y en la que han colaborado las Comunidades de Navarra, La Rioja, Castilla y León y Galicia.

Por otro lado, Consumers Eroski ofrece los resultados de una investigación realizada en mayo de 2007 a través de una guía, en la que

da cuenta de los acondicionamientos que se han realizado en los lugares de alojamiento, en particular en puertas de acceso y servicios higiénicos.

Galicia se prepara para recibir nueve millones de turistas para el Año Jacobeo de 2010.

La macroescala del tratamiento de la accesibilidad se puede apreciar en las distancias en kilómetros de cada una de las etapas que se incluyen en las referencias.

#### *4.6.12. Ley 7/2004, de 18 de octubre, del PATRIMONIO CULTURAL HISTÓRICO Y ARTÍSTICO DE LA RIOJA*

Los bienes inmuebles de La Rioja se clasifican en monumentos, conjuntos históricos y lugares culturales. Estos últimos a su vez se dividen en jardines históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas, zonas paleontológicas, lugares de interés etnográfico, vías culturales y paisajes culturales. Haciendo hincapié en:

- Vía cultural: trazado viario de carácter histórico, transitado en algún momento como medio físico de comunicación, con independencia de su antigüedad, estado de conservación o uso actual, y
- Paisaje cultural: extensión de terreno representativa de la interacción del trabajo humano con la naturaleza. Con especial consideración al “paisaje cultural del viñedo”.

El patrimonio etnográfico como las bodegas, construcciones semiexcavadas u otras destinadas a labores vinícolas y agropecuarias, merecen especial atención para garantizar su protección.

Como medida de protección se establece una cronología de acuerdo a la cual forman parte del inventario regional los bienes inmuebles que tienen cien años (bodegas de vino, mercados, plazas de toros, teatros), ciento cincuenta años (religiosos), y doscientos años (construcciones de carácter etnológico en general).

### Criterios de intervención

En el art. 43 se desarrollan ampliamente los criterios generales de intervención sobre los BICs en base a los que determina la ley del Patrimonio Histórico Español. Y en el art. 44 sobre los entornos de protección.

Se describen también el contenido de los planes directores de los BICs que comprende cuantos estudios, diagnósticos y análisis previos sean necesarios incluidos los factores de riesgo.

### Visita

Se dispone ayudas y exenciones fiscales a los propietarios de BICs para facilitar la realización de la visita pública.

### Accesibilidad

Se dispone en el art. 42 *Proyectos técnicos de intervención* sobre BICs, en el numeral 1, que las intervenciones en los inmuebles, en su entorno de protección o el cambio de uso o aprovechamiento del mismo, precisará que se tomen en consideración diversos aspectos.

Específicamente en el numeral 4, en los inmuebles que estén destinados a un uso público, “se tendrá en cuenta la accesibilidad a los mismos, y se procurará facilitar su utilización a todas las persona, especialmente a aquellas con movilidad reducida o con cualquier limitación física o sensorial de manera permanente o transitoria”.

### **Defensor del patrimonio**

En el art. 84 Mención honorífica de Defensor del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, se dispone otorgar esta distinción a las personas o instituciones que trabajan por la conservación del patrimonio de esta región.

#### *4.6.13. Ley 10/1998 de 9 de julio, del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid*

Aparte del Consejo Regional de Patrimonio Cultural, órgano previsto también en otras leyes autonómicas, la ley de la Comunidad de Madrid apoya su trabajo en el Instituto del Patrimonio Histórico Español, que centralizará las actuaciones de mantenimiento, conservación y restauración de los bienes que integran el patrimonio regional. Así mismo dispone la redacción de planes directores para los BICs con categoría de monumento, que contendrá la regulación detallada de usos y características.

### **Tipos**

Estos bienes son: monumentos, conjuntos históricos, jardines históricos, sitios o territorios históricos, zonas arqueológicas, lugares de interés etnográfico y zona paleontológica.

A menos que estén incluidos en el inventario general del Ministerio de Cultura, forman parte del inventario:

- a) Las iglesias, ermitas, cementerios y edificios singulares, molinos, bodegas, cuevas, puentes, estaciones de ferrocarril, canales de agua, norias, potros y fraguas, y caminos históricos, con más de cien años de antigüedad
- b) Teatros, mercados y lavaderos con más de cien años de antigüedad
- c) Castillos, casas fuertes, torreones, murales, recintos fortificados y estructuras militares y defensivas con más de cincuenta años de antigüedad.

Para las zonas arqueológicas se establecen los siguientes grados de protección:

- a) Ámbito de máxima protección para los BICs
- b) Ámbito de especial protección
- c) Ámbito de protección específica
- d) Ámbito de protección general

### Visita

Los BICs podrán ser visitados al menos una vez a la semana en días y horas previamente señalados.

### Criterios de intervención

Tal como se indica en la ley del Patrimonio Histórico Español, se deberán evitar las adiciones miméticas que falseen, degraden o adulteren la autenticidad histórica del bien cultural. Así mismo, no podrán eliminarse partes del bien, excepto en el caso de que conlleven

su degradación o de que la eliminación permita una mejor interpretación histórica.

En el art. 33 se reitera el mantenimiento de las condiciones de edificabilidad en los conjuntos históricos.

Así mismo en los procedimientos de adjudicación de obras que celebre la Comunidad de Madrid, se deberá acreditar la idoneidad para la realización de los respectivos proyectos o dirección de obra de que se trate. la adjudicación

### **Protección contra incendios**

En los proyectos de obras de los BICs se admitirán soluciones diferentes a las establecidas por la NBE-CPI-96, sustituida por el Código Técnico, Documento Básico SU Seguridad de utilización, Parte II, para la seguridad y evacuación de los citados inmuebles.

### **Rehabilitación de inmuebles**

Mediante la ley 7/2000 de 19 de junio, se promueve la rehabilitación de espacios urbanos degradados y de inmuebles que deban ser objeto de preservación. Al amparo de la Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico, adoptada por el Consejo de Ministros del Consejo de Europa de septiembre de 1975 que expone los problemas que aquejan a dicho patrimonio, se dispone que la rehabilitación puede ser de carácter estructural, funcional y de habitabilidad, de acuerdo al estado, carácter y uso del inmueble, para lo cual se invertirá el 2% del presupuesto de la Consejería de Obras Públicas.

Respecto al Catálogo Regional que se actualizará cada cinco años comprenderá elementos y conjuntos por municipios:

- a) Asentamientos e infraestructuras
- b) Arquitectura civil, doméstica, dotacional e industrial
- c) Arquitectura religiosa
- d) Arquitectura militar

*4.6.14. Ley 4/2007 de 16 de marzo, del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de Murcia*

Al adoptar el término cultural se pretende tener en cuenta en esta ley también las nuevas arquitecturas y tendencias, y guardar armonía con los protocolos y convenios internacionales que otorgan un tratamiento integral al patrimonio cultural y natural. Se expresa que es frecuente encontrar en el territorio de Murcia, bienes integrados a paisajes rurales, urbanos o costeros.

### Tipos

Se clasificará el patrimonio inmueble de acuerdo a las siguientes figuras: monumento, conjunto histórico, jardín histórico, sitio histórico, zona arqueológica, zona paleontológica y lugar de interés etnográfico.

### Visita

Se dispone al menos cuatro días al mes en días y horas señalados previamente.

### Criterios de intervención

Se respetarán las características constructivas esenciales del inmueble, conservando la volumetría y espacios definidores, y las aportaciones de

distintas épocas. Se puede autorizar el uso de elementos, técnicas y materiales actuales.

Así mismo, se prohíben las reconstrucciones pero se admitirán las que se realicen para corregir los efectos del vandalismo, de las catástrofes naturales, del incumplimiento del deber de conservación o de obras ilegales.

#### *4.6.15. Ley Foral 14/2005 de 22 de noviembre, de PATRIMONIO CULTURAL DE NAVARRA*

La intención de esta ley es continuar el trabajo realizado por la Comisión de Monumentos de Navarra que se creó en 1844 y que se preocupó por la conservación de las antigüedades del Principado. Posteriormente la Fundación Príncipe de Viana fundada en 1940 continuó su labor.

También reconoce la acción de la UNESCO que marca un hito en la conservación con la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial de 1972, y del Convenio Cultural Europeo de 1954 aprobado por el Consejo de Europa.<sup>13</sup>

### Tipos

Los bienes inmuebles que lo integran son: monumentos, conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas, paisajes culturales, jardines históricos y vías históricas (vías de comunicación de significada relevancia cultural, histórica, etnológica o técnica). Se definen como:

- Patrimonio arqueológico: bienes estudiados con metodología arqueológica hayan sido o no extraídos

---

<sup>13</sup> Este convenio marco abarca la educación, los estudios superiores y la investigación, la cultura, el patrimonio y la política relativa al deporte y a la juventud.

- Patrimonio etnológico: bienes que expresan la vida tradicional del pueblo navarro y
- Patrimonio industrial: bienes ligados a la actividad productiva, tecnológica e industrial.

### **Visita**

Se permite la visita pública en las condiciones que reglamentariamente se determine en días y horas señalados.

### **Criterios de intervención**

Se procurará la conservación del patrimonio inmueble para mejorar la comprensión histórica, recuperar su valor significativo y arquitectónico en sus aspectos formales y constructivos y mejorar su adecuación funcional. Sin perjuicio de la utilización de elementos, técnicas y materiales actuales para la mejor adaptación del bien a uso y para resaltar determinados elementos o épocas.

Respecto al patrimonio arqueológico, los BICs son inseparables de su entorno, por lo que solamente en causas de fuerza mayor se autorizarán desmontados o desplazamientos.

Finalmente se ha concedido un plazo de dos años para la retirada de publicidad, cables, antenas y conducciones que afecten a monumentos.

#### *4.6.16. Ley 4/1998, de 11 de junio, del PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO*

Los bienes inmuebles que lo integran pueden ser: monumentos, conjuntos históricos, jardines históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas, zonas paleontológicas, y parques culturales que son los espacios que contienen elementos significativos del patrimonio cultural

integrados en un medio físico relevante por sus valores paisajísticos y ecológicos.

La protección de esta ley se ha ampliado con la promulgación de la ley para la protección del patrimonio arbóreo de Valencia.

### Visitas

Los propietarios y poseedores de BICs deberán facilitar la visita pública de éstos, al menos durante cuatro días al mes, en días y horario predeterminado.

### Criterios de Intervención

Los proyectos de intervención en BICs contendrán un estudio acerca de los valores históricos, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos, del estado actual y las deficiencias que presente, la intervención propuesta y los efectos de la misma sobre dichos valores (art. 35.3).

El art. 38 Criterios de intervención en monumentos y jardines históricos reitera los criterios del art. 39 de la Ley del Patrimonio Histórico.

### Patrimonio natural

La ley 4/2006 de 19 de mayo, del Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunidad Valencia, se ha promulgado para evitar la desaparición de los árboles de jardines históricos, plazas, descansaderos de vías pecuarias, eras y de otros entornos cercanos a edificaciones rurales o masías. Y para promover una asistencia y cuidados especializados que garanticen su pervivencia.

El concepto “arbóreo” se aplica a los ejemplares de plantas superiores, tanto angiospermas como gimnospermas, autóctonos o alóctonos que

poseen uno o varios troncos suficientemente diferenciados. Los parámetros se miden en edad, altura, perímetro del tronco medido a una altura de 1,30 m de la base, diámetro mayor de la copa, y por su pertenencia a la familia *Palmae* (art. 4 Protección genérica).

#### *4.6.17. Ley 7/1990, 3 de julio, de REGULACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL VASCO*

El Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales y los Ayuntamientos son instituciones competentes a efectos de esta ley. También se dispone la creación del Centro de Patrimonio Vasco, entre cuyas funciones está la difusión del patrimonio cultural a través de exposiciones y publicaciones, el impulso a las investigaciones, la organización y mantenimiento actualizado del Registro de Bienes Culturales calificados así como el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco. Así mismo, impulsar la formación de técnicos y especialistas que atiendan a los fines del centro, y prestar asesoramiento y colaboración a los Departamentos del Gobierno Vasco, Diputaciones y Ayuntamientos.

### **Tipos**

Los bienes que pueden ser calificados e inventariados se clasifican en: monumentos, conjuntos monumentales, y espacios culturales, que están constituidos estos últimos por lugares, actividades, creaciones, creencias, tradiciones o acontecimientos del pasado vinculados a formas relevantes de la expresión de la cultura y modos de vida del pueblo vasco.

### **Visita**

Los bienes culturales calificados recibirán la visita pública en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

## Intervenciones

Serán autorizadas por los órganos competentes de la Diputación Foral afectada. En los bienes culturales religiosos habrá que tener en cuenta las exigencias que dicho uso requiere.

### 4.7.-Planes Generales de Ordenación Urbanística y Ordenanzas Municipales.

Los Planes General de Ordenación Urbanística y su normativa son los instrumentos que en el marco de la ordenación territorial establecen la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal y organizan la gestión de su ejecución de acuerdo a las características del municipio.

En relación a las normas de rango superior sus objetivos son:

- 1º) Complementarlas, adecuando sus prescripciones al territorio de la Comunidad Autónoma.
- 2º) Desarrollar aspectos generales o aspectos poco o no regulados en ellas.

La regulación de infracciones y sanciones, hace que el incumplimiento de sus exigencias suponga sanción efectiva fruto de una infracción tipificada.

La tipificación de las intervenciones en los bienes inmuebles protegidos por ellas o por normativa de rango superior, establece los criterios básicos del diseño y construcción de los espacios de la ciudad: edificios, ambiente exterior de los mismos y espacios públicos urbanizados.

### 4.8.- Normativa sobre accesibilidad y Patrimonio de Carácter Técnico.

En la tabla nº 3 se describe la normativa técnica y su rango jurídico referido a la accesibilidad y al patrimonio, cuyos contenidos se desarrollan a continuación.

**Tabla 3. Normativa y Recomendaciones sobre accesibilidad y patrimonio de carácter técnico.**

Normas sobre accesibilidad	Rango jurídico	Normas y Recomendaciones sobre patrimonio
<ul style="list-style-type: none"> <li>-Recomendaciones sobre accesibilidad de Organizaciones de Normalización Internacional (ISO)</li> <li>-Recomendaciones sobre accesibilidad de Organizaciones de Normalización de los distintos países europeos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nivel mundial</li> <li>Nivel europeo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Cartas sobre protección del patrimonio histórico</li> <li>-Textos de referencia</li> <li>-Proyectos de Normas Europeas sobre protección del patrimonio histórico</li> </ul>
Normas UNE sobre accesibilidad Generales, Urbanismo, Edificación	Nivel estatal	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Proyectos de Normas UNE sobre patrimonio histórico (No son de obligado cumplimiento salvo su incorporación expresa en la legislación)</li> </ul>
Guía Técnica de Accesibilidad en la Edificación, 2001 Edificación	Nivel estatal	

#### *4.8.1. Recomendaciones sobre accesibilidad de Organizaciones de Normalización Internacional (ISO) y de distintos países europeos.*

##### *4.8.1.1. Criterios y tendencias en normativa de accesibilidad y discapacidad*

Tanto la legislación internacional como la comunitaria se componen de instrumentos vinculantes y no vinculantes para los estados. Los vinculantes, (tales como los tratados o las directivas) crean obligaciones legales que los estados deben cumplir, mientras que los no vinculantes (resoluciones, comunicaciones...) representan principios morales y políticos que sirven de base para formular políticas a nivel estatal. Por ello, consideramos necesario hacer un repaso de los conceptos y principios establecidos en estos dos niveles, referentes a la discapacidad y la accesibilidad.

##### *4.8.1.2. Contexto Internacional*

La mayoría de la legislación y las políticas sobre discapacidad desarrolladas en el pasado se han basado en la asunción de que las personas discapacitadas no pueden desarrollar el ejercicio de los mismos derechos que las personas no discapacitadas, por el mero hecho de serlo. Por esta razón, las políticas sobre discapacidad han sido conducidas en términos de rehabilitación y servicios sociales y su atención se ha centrado en la prestación de servicios más que en la función activa de estas personas en la sociedad.

Los derechos de las personas discapacitadas requieren de un tratamiento más amplio y diferente al establecido en el contexto de la rehabilitación y los servicios sociales y deben incluir todos los Derechos Humanos. Por ello, se designó 1981 como el “*Año Internacional de las personas con Minusvalía*”, año que inauguró la

“Década de las Personas con Minusvalía”. El resultado más importante del Año Internacional fue el “Programa Mundial de Acción sobre Personas con Minusvalía<sup>14</sup>”, adoptado por la Asamblea General en 1982 ya que destacó el **derecho** de las personas con minusvalías a las **mismas oportunidades** que los demás ciudadanos.

En Diciembre de 1993 por una Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se aprobaron las “Normas Uniformes<sup>15</sup> sobre la Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad<sup>16</sup>”, elaboradas sobre la base de la experiencia adquirida a lo largo de la Década de las personas con minusvalía.

Aunque las Normas no son obligatorias en el sentido estrictamente jurídico del término, suponen un firme compromiso moral y político por parte de los estados para la adopción de medidas, al tiempo que invitan a los estados a cooperar en el desarrollo de políticas a favor de la igualdad de oportunidades de las personas discapacitadas.

La finalidad de estas normas es garantizar que personas con discapacidad, en su calidad de miembros de sus respectivas sociedades puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás. Por lo que se promulgan con la intención de reconducir la discriminación existente y promover la igualdad de oportunidades para participar activamente en la vida social.

---

<sup>14</sup> Comunicación de la Comisión sobre la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalía. Bruselas, 30/07/1996 COM(96) 406 final. 96/0216 (CNS). V/987/96-es (rev. 8).

<sup>15</sup> Resolución 48/96 de 20 de diciembre de 1993 de la Asamblea General de Naciones Unidas en su cuadragésimo octavo periodo de sesiones.

<sup>16</sup> El fundamento político y moral de las normas se encuentra en la Declaración Universal de los DDHH. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer así como el Programa de Acción Mundial para los Impedidos.

En las *Normas*, se resalta la importancia global de las posibilidades de acceso tanto al entorno físico como a la información y comunicación, para conseguir la realización de la igualdad de las oportunidades<sup>17</sup>.

#### **4.8.1.3. El contexto de la Unión Europea**

El marco político en materia de discapacidad de la Unión Europea, se define en 1996 a partir de la “Comunicación de la Comisión sobre Igualdad de Oportunidades de las personas con Minusvalía<sup>18</sup>”, mediante la cual se adoptaron los principios establecidos en las “Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad 15”. A partir de esta fecha, se establece que el **principio de igualdad de oportunidades**<sup>19</sup> de todos los ciudadanos representa un valor inalienable y común a todos los estados, y se considera como el punto de referencia obligado al cual deben remitirse las estructuras económicas y sociales, además de ser el fundamento del planteamiento basado en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

El principio de igualdad efectiva de derechos, supone que las necesidades de todas y cada una de las personas son de igual importancia, que el respeto a la diversidad humana debe inspirar la construcción de las sociedades y que deben emplearse todos los

<sup>17</sup> Se establece la posibilidad de acceso como base para la realización de las siguientes libertades fundamentales: El derecho a la educación, el derecho al empleo, el derecho al mantenimiento de los ingresos y la seguridad social, el derecho a la vida en familia e integridad personal, el derecho a la cultura, el derecho a las actividades recreativas y deportivas, y el derecho a la participación en la vida religiosa

<sup>18</sup> En la Comunicación se establecen las directrices que luego se consagran mediante una Resolución del Consejo del 20/XII/96 sobre igualdad de oportunidades.

<sup>19</sup> “Es el proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad tal como el medio físico y cultural, la vivienda y el transporte, los servicios sociales y sanitarios, las oportunidades de educación y trabajo, la vida cultural y social, incluidas las instalaciones deportivas y de recreación se hacen accesibles para todos”. (Programa de Acción Mundial para los Impedidos aprobado por la Asamblea general de las Naciones Unidas por Resolución 37/52 de 3/XII/82).

recursos disponibles para garantizar que todos los ciudadanos disponen de oportunidades iguales a la hora de participar en la vida social<sup>20</sup>.

La mayoría de los programas de apoyo puestos en marcha a lo largo de los años por los estados miembros, se han orientado fundamentalmente hacia el mantenimiento de la persona y no hacia su cualificación para participar en la vida social. Por esta razón y de forma gradual, los planteamientos tradicionales están siendo sustituidos por otros que se están orientando hacia la igualdad efectiva de derechos y no simplemente hacia la adopción de medidas destinadas a superar las limitaciones funcionales.

La inclusión en el Tratado de Ámsterdam<sup>21</sup>, de un artículo general de lucha contra la discriminación<sup>22</sup>, supone un paso adelante decisivo a favor de la igualdad de derechos de las personas con discapacidad a escala comunitaria. A partir de su promulgación, la Comisión Europea adoptó un paquete integrado de medidas contra la discriminación. Desde la perspectiva de la discapacidad, el elemento más relevante consiste en una directiva en el ámbito del empleo y la ocupación, por la que se prohíbe la discriminación por cualquiera de los motivos que figuran en el artículo 13, y un programa de acción que incluye una amplia gama de medidas complementarias en este sentido. Con el objetivo de completar las medidas mencionadas, la Comisión Europea dispuso en Diciembre del 2000 una comunicación titulada “Hacia una

<sup>20</sup> Nota recogida de la Resolución del Consejo sobre la Igualdad de Oportunidades de las personas con Minusvalía. (Bruselas 30/VII/96)

<sup>21</sup> Aprobado por el Consejo Europeo de Ámsterdam celebrado los días 16 y 17 de junio de 1997.

<sup>22</sup> Artículo 13: “Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Tratado y dentro de los límites de las competencias atribuidas a la Comunidad por el mismo, el Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual”.

*Europa sin barreras para las personas con discapacidad*<sup>23</sup> que apunta a la revisión de algunas políticas fundamentales de la UE, en la medida que ello pueda contribuir a mejorar las condiciones de acceso de las personas con discapacidad.

La estrategia que sigue la UE en materia de discapacidad, parte de la premisa de que las barreras presentes en el entorno obstaculizan la participación social en mayor medida que las limitaciones funcionales. La adopción de disposiciones legislativas tendentes a la eliminación de dichas barreras, la puesta a disposición de instalaciones adaptadas y el denominado “Diseño para Todos” constituyen factores indispensables para alcanzar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. La movilidad, es un elemento esencial para poder tomar parte en el mundo económico y social. Su ausencia condiciona, en detrimento de todos, el derecho a participar de las personas con discapacidad.

Cabe también destacar la filosofía del denominado “European Concept for Accessibility”<sup>24</sup> Trata de ser un documento Guía de Recomendaciones de eliminación de Barreras Arquitectónicas, con el fin de homogeneizar criterios que puedan ser utilizados en todos los países miembros.

El inicio de esta experiencia hay que buscarla en la Conferencia Europea de Utrecht, que organizada por la Comisión Europea, tenía como objetivos fundamentales la discusión de la accesibilidad en los edificios públicos para personas con discapacidad. De esta

<sup>23</sup> Comunicación de la Comisión sobre una Europa sin barreras para las personas con discapacidad. Bruselas 12/05/2000 COM(2000) 284 final.

<sup>24</sup> El Concepto Europeo de accesibilidad está basado en el concepto del *diseño universal* entendido como aquel que permite construir un entorno cómodo, seguro y abierto a todas las personas.

Vemos la relación directa con los conceptos de *Accesibilidad* de la norma UNE 41500 IN, y de *Accesibilidad global* de la Norma UNE 170001-1.

Conferencia surge la necesidad de crear unos estándares europeos básicos y generales; se realizan trabajos durante tres años coordinados por la Comisión Central de Coordinación para Promoción de la Accesibilidad (CCPT). El documento resultante vio la luz en noviembre de 1990 con el nombre de "European Manual for an Accessible Built Environment". La última edición se ha producido en 1996 y ha sido resultado de la Conferencia de Doorn, celebrada en marzo de ese año.

Este concepto se basa en los principios del *diseño universal*<sup>25</sup> aplicables a edificios, infraestructuras y productos de la construcción y del equipamiento.

La declaración se enmarca en los tres apartados que se indican a continuación:

- «1. El **objetivo** es la consecución de un entorno que sea más cómodo, seguro y del que pueda disfrutar todo el mundo, incluido las personas con discapacidad.
- 2. Los **principios** del diseño universal rechazan la división de la población en personas capacitadas y discapacitadas.
- 3. El **diseño universal** prevé disposiciones suplementarias en los casos apropiados».

Se destaca igualmente, que los avances en materia de movilidad se realicen en todos los frentes, y se subraya igualmente que los logros en materia de acceso para las personas con discapacidad inciden positivamente en otros ámbitos tales como la calidad de vida profesional, la protección de los consumidores y la competitividad de la industria europea. En esta lógica, se procuran ensamblar las políticas

---

<sup>25</sup> El Concepto Europeo de accesibilidad está basado en el concepto del *diseño universal* entendido como aquel que permite construir un entorno cómodo, seguro y abierto a todas las personas.

Vemos la relación directa con los conceptos de *Accesibilidad* de la norma UNE 41500 IN, y de *Accesibilidad global* de la Norma UNE 170001-1.

intersectoriales pertinentes y se estudia la forma de alcanzar una mayor coordinación.

Cabe destacar, que la responsabilidad para actuar en este ámbito y tratar de alcanzar el objetivo de igualdad de oportunidades incumbe en primer lugar a los estados miembros y las políticas destinadas a tal efecto tendrán su propio marco social y cultural en cada uno de ellos, la forma de responder al principio de igualdad de oportunidades varía según el contexto nacional, regional o local.

#### 4.8.1.4. Otros modelos de referencia

Aunque el sistema jurídico anglosajón (Common Law) se estructura de manera totalmente diferente al sistema jurídico de los países europeos continentales<sup>26</sup> y sus leyes se implementan de forma totalmente diferente, en lo que se refiere a la normativa sobre la accesibilidad y la discapacidad, estos países han desarrollado desde los años 80 una política destinada a hacer efectivos todos los derechos y libertades fundamentales de las personas discapacitadas mediante el desarrollo de leyes sobre derechos civiles. Por esta razón, merece la pena detenerse y hacer un breve repaso sobre los conceptos utilizados en el desarrollo de esta regulación.

El *Americans with Disabilities Act (ADA)* de los Estados Unidos, se concibe como un instrumento de inclusión y garantía de los derechos civiles. En la legislación canadiense, nos encontramos con dos tipos de legislación que se complementan para dar respuesta al principio de

---

<sup>26</sup> no existe la diferenciación entre el derecho público y el privado, es jurisprudencial, y su modo de funcionamiento está basado en las libertades fundamentales

inclusión; por un lado están los “códigos de construcción”<sup>27</sup> (building codes) y por otro lado está la legislación sobre Derechos Humanos. Y finalmente en el Reino Unido está por un lado la “regulación de construcción” (Building Regulations) en la que se incluye un apartado sobre “acceso y facilidades para personas discapacitadas” (Access and Facilities for Disabled people) y por el otro está el *Disability Discrimination Act (DDA)*, una ley sobre derechos civiles<sup>28</sup> en la que se utiliza el concepto de “adaptación razonable” en lugar de establecer criterios definitivos.

El enfoque utilizado en el desarrollo de estas leyes, es similar al establecido a nivel internacional por las *Normas Uniformes* ya que también se toman como referencia tanto la “Década Internacional de las Personas con Minusvalías” como el “Programa de Acción Mundial para las personas con Minusvalías”. En consecuencia, se basan en la prohibición de la discriminación en diferentes ámbitos. La diferencia está en que en este caso, el mismo sistema proporciona un sistema de denuncias basadas en situaciones de discriminación.

En la actualidad, en estos países se está desarrollando un debate en torno a la redacción de los códigos de construcción y su enfoque. Por un lado están los que abogan por una redacción basada en *criterios prescriptivos*<sup>29</sup> y por el otro están los que abogan por una redacción basada en *criterios de funcionalidad*<sup>30</sup>.

---

<sup>27</sup> Códigos compuestos por normas técnicas que deben seguirse a la hora de construir y que constituyen las regulaciones sobre los edificios realizadas por “Communities and Local Government” en el Reino Unido.

<sup>28</sup> La Ley de Discriminación por Discapacidad de 2005 (PDD 2005) en el Reino Unido.

<sup>29</sup> Traducción del concepto *prescriptive criteria* en base al cual la redacción de un precepto sería por ejemplo: “una puerta debe tener 900 mm de ancho”.

<sup>30</sup> Traducción del concepto *performance criteria* en base al cual la redacción del mismo precepto sería por ejemplo: “una puerta debe tener la anchura suficiente como para que pase una silla de ruedas”.

En este debate se establece que es mucho más fácil redactar preceptos basados en criterios de funcionalidad pero mucho más difícil evaluar y promover criterios de estas características. Mientras que las redacciones basadas en los criterios prescriptivos son mucho más fáciles de seguir y promover pero mucho más complicadas de redactar y desarrollar.

Este enfoque, tiene la ventaja de que incluye requisitos exactos que deben de cumplirse de cualquiera de las formas, pero en contraposición, se pierde el elemento de creatividad a la hora de buscar nuevas soluciones.

Tanto el código de construcción estadounidense como el canadiense se han redactado hasta el momento con un enfoque basado en criterios prescriptivos. Por otro lado, en Canadá, está previsto cambiar el enfoque del código de construcción (NBCC) y redactarlo en base a criterios de funcionalidad. Se considera que esta clase de redacciones brindan la oportunidad a los diseñadores y constructores de utilizar su imaginación y las nuevas tecnologías para desarrollar soluciones con mayor libertad.

Cabe señalar, que desarrollar códigos de construcción en base a criterios de funcionalidad, ofrece un abanico mayor de posibilidades de solución pero a su vez, requiere una detallada definición del problema. También implica un mayor conocimiento de la accesibilidad y las funciones humanas por parte de los profesionales de la construcción, lo que en el caso de que exista una falta de control del cumplimiento de los criterios establecidos, puede resultar en la no inserción de los criterios de accesibilidad en los proyectos de construcción.

Por ultimo, a través de Comités Técnicos, se elaboran normas ISO, entre las que se pueden destacar las que se recogen en la tabla 5 siguiente.

Se destacan en este documento por ser las más significativas en cuanto a lo que aportan por su relación con el patrimonio histórico y la accesibilidad.

**Tabla 4. Normas ISO sobre accesibilidad.**

Norma	Título
ISO/DIS 7176	Sobre métodos de encargo para sillas de ruedas
ISO/IEC 71 IEC: Comisión electrotécnica internacional	-GUÍA para considerar las necesidades de personas ancianas y personas con discapacidad en la normalización. -Para atender el mandato de la Comisión Europea M/283 a los organismos de normalización europeos.
ISO/TC 173	Sobre asistencia y ayudas técnicas para las personas con discapacidad, ISO 999
ISO/TC 59	Subcomités: SC 8: Sobre edificación e ingeniería civil en materia de accesibilidad SC 1. Sobre coordinación dimensional (Actualmente inactivo) SC 16. Sobre accesibilidad de personas con discapacidad a la edificación y el urbanismo
ISO/TC 8, TC 20, TC 22, TC 177	Sobre transporte en materia de accesibilidad

A nivel europeo, hay varios países con normalización propia sobre accesibilidad a través de sus respectivos Comités de Normalización. En la tabla 6 se recogen de forma esquemática las más importantes.

Tabla 5. Normalización sobre accesibilidad en diversos países europeos.

País/ Norma	Título
<b>Alemania</b>	
DIN	-Sobre disposiciones constructivas, viviendas para personas con discapacidad severa; -Sobre disposiciones de transporte
<b>España (AENOR)</b>	
Normas UNE (2001-2007)	-Sobre urbanismo y edificación -Sobre disposiciones de transporte
<b>Finlandia</b>	
Normas Técnicas (1985)	-Sobre proyecto y construcción de establecimientos para uso público accesible de personas con discapacidad física -Forma parte del CÓDIGO DE EDIFICACIÓN
<b>Francia (AFNOR)</b>	
Normas NFR (1984)	Sobre transporte
<b>Reino Unido</b>	
Normas BS	-Sobre edificios de viviendas -Sobre edificios públicos de nueva planta y rehabilitación: información para el acceso a los edificios y movimientos en su interior o por el alrededor -Código de planos de evacuación para personas con discapacidad

**4.8.2.** Recomendaciones sobre patrimonio histórico de Organizaciones de Patrimonio Internacionales, de Organizaciones de Normalización Internacional (ISO) y de distintos países europeos.

A través de distintas Instituciones disponemos de un marco de referencia en materia de patrimonio histórico bastante amplio. Este marco se configura como tal, tanto en lo relativo a la conservación del patrimonio histórico, como a lo relativo a su restauración y rehabilitación.

#### 4.8.2.1. DESCRIPCION DE CONVENIOS Y CARTAS INTERNACIONALES. PRINCIPIOS

Los principios que contienen los convenios y las cartas de conservación que han sido citadas en la normativa autonómica o que tienen relación con los objetivos del proyecto PATRAC, se describen a continuación.

Las cartas no son sino códigos deontológico para uso activo de los investigadores y profesionales. Prácticamente todos los tipos de bienes de interés cultural cuentan con una carta de principios: monumentos, arquitectura defensiva, edificios religiosos, patrimonio industrial, patrimonio vernacular, jardines, etc. Algunas son de responsabilidad de ICOMOS, organización para la conservación de monumentos y sitios histórico-artísticos, que tiene por finalidad la promoción de las metodologías y técnicas más adecuadas.

**- Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales** aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, Paris 2005. Está empezando a difundirse en diversos foros y como su nombre lo expresa, según el art. 2 *De la diversidad cultural al pluralismo cultural,*

*“en nuestras sociedades cada vez más ramificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la inclusión y participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz”.*

Con esta Convención se pretende garantizar que toda persona debe poder participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales”.

**- Carta europea del patrimonio arquitectónico europeo<sup>31</sup>, Amsterdam 1975**

Esta carta fue adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa y proclamada solemnemente en el Congreso del Patrimonio Arquitectónico Europeo, en base a las contribuciones teóricas en congresos internacionales desde 1964. Se reafirma que el patrimonio arquitectónico europeo es propiedad común del continente y se recomienda que la conservación integrada se lleve a cabo mediante la aplicación de técnicas adecuadas de restauración y con la elección correcta de las funciones apropiadas.

No excluye la introducción de arquitectura moderna en zonas con edificios antiguos, siempre que se respeten completamente los contextos, proporciones, formas, tamaños, escalas y materiales tradicionales.

**- Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural<sup>32</sup>, UNESCO 1972**

Este convenio responde al contexto de la globalización económica que trasvaza sus leyes a la protección del patrimonio a escala internacional, por lo que el uso y disfrute se hace extensivo a todos, al margen de una relación directa del lugar de nacimiento o procedencia de la humanidad con el emplazamiento del patrimonio que se quiere conservar. Es la primera carta que integra la protección del patrimonio cultural y el patrimonio natural. Es el convenio con mayor número de países adherentes y el más implementado. El Comité del Patrimonio Mundial, uno de los órganos de gestión, trabaja sobre una doble lista: del patrimonio mundial y de los bienes en peligro, con el apoyo económico del Fondo del Patrimonio Mundial.

<sup>31</sup> Aprobada por el Consejo de Europa durante los días 21 a 25 de octubre de 1975.

<sup>32</sup> Tratado internacional aprobado por la Organización de las Naciones Unidas en 1972 para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

- **Carta de Venecia<sup>33</sup>, 1964 (carta internacional para la conservación y restauración de monumentos y conjuntos histórico-artísticos).** Es el documento más importante porque sus principios no han perdido vigencia a pesar del tiempo transcurrido, y están recogidos en las leyes nacionales que se han analizado. Los más destacados son:

- *la restauración es una operación que tiene como fin conservar y revelar los **valores estéticos e históricos**,*
- *se fundamenta en el respeto hacia los elementos **antiguos y las partes auténticas**,*
- *la actuación se detiene en el momento en que comienza la hipótesis,*
- *toda actuación considerada como indispensable llevará el **sello de nuestro tiempo**,*
- *la consolidación puede asegurarse apelando a otras técnicas más modernas cuya **eficacia** haya sido **demostrada** científicamente y garantizada por la experiencia,*
- *las aportaciones de **todas las épocas** patentes deben ser respetadas, dado que la unidad de estilo no es el *fin* que se pretende alcanzar,*
- ***los añadidos** no pueden ser tolerados si no respetan todas la partes interesantes del edificio,*
- *los elementos destinados a reemplazar las partes que faltan **deben distinguirse** de las partes originales a fin de que la restauración no falsifique el edificio considerado como documento de arte y de historia.*

---

<sup>33</sup> Carta Internacional sobre la conservación y la restauración de Monumentos y de Conjuntos Histórico-Artísticos, aprobada por ICOMOS en 1965. Surge del II Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos, reunido en Venecia del 25 al 31 de Mayo de 1.964.

### **- Carta del turismo cultural<sup>34</sup>, ICOMOS 1976**

Esta carta está redactada para prevenir las consecuencias graves ocasionadas por el turismo por el uso masivo e incontrolado de los bienes. Se recomiendan medidas para facilitar la información y formación de los turistas. Pero también destaca que la gestión está relacionada con las limitaciones de uso y densidad de las visitas. Dado el interés de este tema se ha ratificado su contenido con la Carta internacional sobre Turismo Cultural expedida en México en 1999.

### **- Carta de Florencia de jardines históricos<sup>35</sup>, ICOMOS 1982**

Esta carta completa los principios de la Carta de Venecia en materia jardines históricos. En el art. 1º se define que un jardín histórico es una composición arquitectónica y vegetal que desde el punto de vista de la historia o del arte, tiene un interés público. Y en el art. 2, que es una composición arquitectónica cuyo material es esencialmente vegetal y por lo tanto vivo, perecedero y renovable. Así mismo, que la autenticidad es tanto una cuestión de diseño y proporción de sus partes como de su composición ornamental o de la elección de los vegetales

### **- Carta sobre la utilización de los antiguos edificios eclesiásticos, Roma 1987**

Recomienda no borrar la significación original de estos edificios y respetar los principios de la Carta de Venecia, la Carta del Restauro italiano de 1972 y la Carta de Amsterdam de 1975.

### **- Carta para la gestión del patrimonio arqueológico<sup>36</sup>, ICOMOS 1990**

<sup>34</sup> Carta de turismo cultural, aprobada por ICOMOS en 1976.

<sup>35</sup> Carta internacional de los jardines históricos, adoptada por ICOMOS en 1981. Conocida como Carta de Florencia.

<sup>36</sup> Carta internacional para la gestión del patrimonio arqueológico, adoptada por ICOMOS en 1990.

Expresa que las excavaciones deben realizarse preferentemente en sitios y monumentos amenazados por el desarrollo, cambios de edificación o uso del suelo, por el pillaje o por el deterioro natural.

Así mismo, que la conservación *in situ* de los monumentos y conjuntos es fundamental, y que las reconstrucciones no deben ser realizadas sobre los propios restos arqueológicos y ser identificables como tales.

**- Carta sobre los aspectos estructurales de la restauración monumental, Ravello 1995**

Considera que las intervenciones son parte de un plan integral que dé más o menos importancia, según el caso, a los diferentes aspectos de la arquitectura, estructura, instalaciones, funcionalidad, etc. Recomienda que los materiales sean compatibles con los originales para evitar efectos secundarios perjudiciales, y las medidas adoptadas deben ser reversibles, para que puedan ser reemplazadas por medidas más adecuadas a la luz de nuevos conocimientos. No importa si la técnica es novedosa o tradicional, simplemente se debe elegir la de mayor respeto por el trabajo original.

**- Carta para la protección y la gestión del patrimonio cultural subacuático<sup>37</sup>, Sofía 1996**

Considera que este patrimonio es un recurso supranacional, fruto del comercio y de la comunicación en todo el mundo, que está amenazado por la explotación de los recursos vivos. La metodología de actuación abarca desde la elaboración del proyecto hasta la gestión del yacimiento mismo, siendo la opción primordial la conservación *in situ*.

**- Carta de Cracovia, 2000**

---

<sup>37</sup> Carta Internacional para la protección y gestión del patrimonio cultural subacuático, adoptada por ICOMOS en 1996.

En esta carta el concepto de autenticidad es más bien dinámico, es la suma de características sustanciales, históricamente determinadas: del original hasta el estado actual, como resultado de las varias transformaciones que han ocurrido en el tiempo.

Las definiciones que contiene se han insertado en el glosario que se adjunta al final de este estudio. En cualquier caso expresa que el mantenimiento y la reparación son una parte fundamental del proceso de conservación del patrimonio.

- **Carta de Vimy para la conservación de los campos de batalla, 2000.** Este es un acuerdo franco-canadiense que recomienda la conservación de la topografía de los campos de batalla, pues en las guerras terrestres los terrenos sufrían modificaciones para la defensa y protección de los combatientes (trincheras, galerías, etc.), y cuya comprensión es necesaria. Se ha construido un parque en Vimy en memoria de los caídos en la primera guerra mundial.
  
- **Carta de Nizhny Tagil sobre el Patrimonio industrial<sup>38</sup>, Rusia 2003**  
Esta carta recomienda que la arqueología industrial es un campo interdisciplinario para el estudio de toda evidencia, material o inmaterial, de documentos, artefactos, estratigrafía y estructuras, asentamientos humanos y terrenos naturales y urbanos, creados por procesos industriales o para ellos. Cuya finalidad es hacer comprensible el pasado y el presente industrial.
  
- **Carta de Baños de la Encina para la conservación de la arquitectura defensiva en España<sup>39</sup>, IPHE 2006.** Contiene una metodología de actuación en base a prioridades de actuación en

<sup>38</sup> Carta internacional sobre el patrimonio industrial. Aprobada por la Asamblea Nacional del TICCIH en 2003.

<sup>39</sup> Adoptada por el Consejo de Patrimonio Histórico Español en 2006.

castillos, murallas, etc..., teniendo en cuenta la unión de las edificaciones al entorno en que se encuentran y por consiguiente del paisaje. Expresa que toda propuesta de actuación estará supeditada a las estrategias derivadas de dicho conocimiento, y que los resultados de la misma tendrán un carácter público y serán accesibles al ciudadano.

En la tabla 6 se recogen las más significativas.

**Tabla 6. Normas y Recomendaciones sobre patrimonio histórico de Organizaciones Internacionales y de España.**

Normas y Recomendaciones	Título/ Año
<b>Cartas</b>	
La Carta de Atenas	Para la Restauración de Monumentos Históricos (1931)
La Carta de Venecia	(1964)
Las Cartas Magnas de ICOMOS	(desde 1965)
La Carta de Cracovia	(2000)
Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, UNESCO 1972	(1972)
La Carta de Amsterdam del Consejo de Europa	(1975)
<b>Textos de referencia</b>	
La Declaración de Londres	(2004)
Los textos de la UNESCO	(2005)
Los textos básicos del Consejo de Europa	(1954)
<b>Normas UNE y proyectos de Normas UNE</b>	
En preparación	CEN/TC 346 Conservation of Cultural Property
Norma 41805 "Diagnóstico de Edificios" SC 8 Aenor-España	Conservación, restauración y rehabilitación de Edificios. AENOR, 2001-

En España es el Subcomité Nº 8, del CTN 41 “Conservación, restauración y rehabilitación de edificios” de AENOR (Asociación Española de Normalización) que actualmente está en funcionamiento,

el que está trabajando sobre un marco de regulación respecto de las intervenciones en el patrimonio histórico. Fue creado a fines de 2001 con el objetivo de redactar documentos de normalización de actuaciones en edificios, sean históricos o no.

Se pueden destacar de sus trabajos lo que se enuncia a continuación:

- 1º) Es comité espejo del CEN/ TC 346 “Conservation of Cultural Property”
- 2º) Se divide en tres grupos de trabajo que vienen trabajando desde 2001, cada uno de ellos bajo la responsabilidad de un coordinador:
  - Diagnóstico.
  - Materiales y Técnicas de Intervención.
  - Mantenimiento.

Por otro lado, el objetivo básico del CEN/TC 346 “Conservation of Cultural Property” que ha empezado a funcionar desde el 2004 es preservar el patrimonio cultural europeo, mueble e inmueble. Su trabajo está dirigido a la normalización de la terminología, redacción de documentos técnicos y métodos de ensayo y análisis más adecuados tanto para la caracterización de los materiales como de los productos y técnicas utilizados en la conservación, restauración, reparación y mantenimiento.

Con estas normas se pretende mejorar la eficiencia y el acierto del diagnóstico, la durabilidad de los trabajos y la reducción de los costes a largo plazo. Todo ello revertirá en que las operaciones de conservación traumáticas sean menos frecuentes, y en un aumento de los trabajos de mantenimiento.

La estructura del CEN/TC está constituida por cinco grupos de trabajo (WG) que trabajan simultáneamente. A continuación se citan los

borradores de normas que se están preparando, y que se convertirán en el futuro en normas nacionales.

Sin embargo, a la fecha no existe ninguna propuesta relacionada con la accesibilidad como se aprecia en el siguiente cuadro. Cabe mencionar que la redacción de normas técnicas y su consiguiente éxito se basa en el desarrollo de estudios varios que constituyen los trabajos pre-normativos.

*4.8.2.2. Avance de borradores de normas del CEN/TC 346 “Conservation of Cultural Property”*

Nº documento del CEN/TC*	Nº de Doc del WG	Título
Grupo de trabajo 1 "Terminología y pautas generales"		
		Propuesta de clasificación de materiales
	WG 1 N46	Términos y definiciones de uso general relacionados con la conservación del patrimonio cultural.
	WG 1 N47	Glosario de términos relacionados con los daños que presentan los materiales, objetos o edificios
Grupo de trabajo 2 "Caracterización de materiales que constituyen el patrimonio cultural".		
Grupo de trabajo 3 "Evaluación de métodos y productos usados en trabajos de conservación"		
CEN/TC 346 N. 37	WG 3 N 35	Método de ensayo. Determinación de la absorción de agua por capilaridad
CEN/TC 346 N. 38	WG 3 N 36	Método de ensayo. Medición estática del ángulo de contacto

CEN/TC 346 N. 39	WG 3 N 38	Método de ensayo. Determinación de la permeabilidad al vapor de agua
CEN/TC 346 N. 43	WG 3 N 39	Método de ensayo. Medición del color de las superficies mates
Grupo de trabajo 4 "Condiciones ambientales"		
CEN/TC 346 N. 40	WG 4 N 87	Especificaciones de temperatura y humedad relativa para limitar los daños en materiales orgánicos higroscópicos
CEN/TC 346 N. 41	WG 4 N 88	Procedimiento e instrumentos para medir la temperatura del aire y de las superficies de los objetos
CEN/TC 346 N. 42	WG 4 N 89	Especificaciones y control del ambiente interior. Calefacción de iglesias históricas
	WG 4 N 98	Pautas para la gestión de las condiciones ambientales de bienes culturales. Almacenamiento.
	WG 4 N 100	Pautas para la gestión de las condiciones ambientales de bienes culturales. Vitrinas.
	WG 4 N 97	Luz e iluminación para la exhibición de objetos culturales
Grupo de trabajo 5 "Transporte y métodos de embalaje de bienes muebles"		

Fuente: SC 8/Aenor "Conservación, restauración y rehabilitación de edificios"

#### 4.9. Guía de Técnica de Accesibilidad en la edificación, 2001<sup>40</sup>.

<sup>40</sup> Publicación de la Dirección General de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo e Instituto de Migraciones y Servicios Sociales. Madrid, 2001.

Es una guía elaborada por el Ministerio de Fomento en colaboración con el IMSERSO que se caracteriza por recoger criterios de diseño y construcción de los espacios de edificios en materia de accesibilidad. Igualmente, recoge algunos datos de antropometría sobre población española.

Los apartados desarrollados en ella son los que se indican a continuación:

- Conceptos de antropometría, personas con discapacidad y mayores
- Espacios de circulación horizontal y vertical
- Zonas de estancia, Espacios higiénico-sanitarios y Espacios de elaboración y de manipulación de alimentos
- Carpintería

El problema fundamental de esta guía es que no es de obligado cumplimiento, por lo que es poco conocida entre los responsables del diseño y construcción de los espacios de ciudad y en particular de los edificios.

#### **4.10. Normativa específica sobre los edificios y sus entornos.**

En la siguiente tabla se expresan las normas específicas relativas a la edificación y sus entornos de los se hace una descripción breve de los contenidos más importantes de todas ellas.

Normas	Rango jurídico
Ley de Ordenación de la Edificación, LOE, Código Técnico de la Edificación, CTE	Nivel estatal
Acerca del uso del edificio	Niveles estatal y autonómico
Normativa Urbanística (Accesibilidad y Patrimonio)	Nivel local

##### **4.10.1. Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.**

Esta ley tiene como objeto la regulación en sus aspectos esenciales del proceso de la edificación.

Ámbito de aplicación:

1º) Establecimiento de las obligaciones y responsabilidades de los agentes que intervienen en dicho proceso.

2º) Establecimiento de las garantías necesarias para el adecuado desarrollo del mismo. Conviene transcribir lo recogido en el artículo 1 de esta ley: *“El fin es el de asegurar la calidad, mediante el cumplimiento de los requisitos básicos de los edificios y la adecuada protección de los intereses de los usuarios.”*

3º) Establece la obligatoriedad de la elaboración de un Código Técnico de la Edificación que materialice los requisitos básicos recogidos en los apartados 1b) y 1c) del artículo 3.

En este punto es oportuno hacer una llamada de atención sobre la forma en la que la accesibilidad queda recogida en esta ley.

En el gráfico 3 se recoge la síntesis de los requisitos básicos establecidos en la ley; en él puede observarse cómo la accesibilidad pertenece a los requisitos correspondientes al apartado 1a) del artículo 3. Debido a que en la disposición final segunda se establece la obligatoriedad de la elaboración de un Código Técnico que desarrolle los requisitos básicos de los apartados 1b) y 1c) del artículo 3, una vez desarrollado y publicado éste, la accesibilidad no está en su ámbito de regulación y, por tanto, tampoco dispone de un DB –documento básico- específico de desarrollo.

Gráfico 3. Requisitos básicos de la edificación.

<b>1a) Relativos a la funcionalidad</b>	a1)Utilización »»Adecuada realización de las funciones previstas en el edificio	
	a2)Accesibilidad »»Acceso y circulación por el edificio de las PMRs y PCRs	
	a3)Acceso a los servicios de telecomunicación, información y audiovisuales	
<b>1b) Relativos a la seguridad</b>	b1)Seguridad estructural »»Resistencia mecánica y estabilidad	DB SE Seguridad Estructural
	b2)Seguridad en caso de incendio »»Desalojo en condiciones seguras	DB SI Seguridad en caso de Incendio
	b3)Seguridad de utilización »»Uso normal sin riesgo de accidente	DB SU Seguridad de utilización
<b>1c) Relativos a la habitabilidad</b>	c1)Higiene, salud y protección del medio ambiente »»Medio Ambiente interior y exterior	DB HS Habitabilidad salubridad
	c2)Protección contra el ruido »»Ruido sin peligro y que permita realizar satisfactoriamente las actividades	DB HR Habitabilidad Ruido
	c3)Ahorro de energía y aislamiento térmico »»Uso racional de la energía necesaria para la adecuada utilización	DB HE Habitabilidad Ahorro Energía
	c4)Otros aspectos funcionales de elementos constructivos o de las instalaciones	

#### 4.10.2. El Código Técnico de la Edificación

Es importante también hacer notar aquí que los documentos básicos constituyen la Parte II del Código Técnico de la Edificación y se definen como aquellos documentos en los que se desarrollan las “*prestaciones de carácter cualitativo que los edificios deben cumplir para alcanzar la calidad que la sociedad demanda*”.

La incidencia del Código Técnico de la Edificación (CTE) se dirige, principalmente, a la redacción de proyectos y a la ejecución de obras nuevas.

En la Parte 1, donde se establecen las prestaciones y exigencias generales del edificio, existen tres apartados donde se mencionan aspectos que pueden afectar a la intervención en los edificios:

- *Consideración de obras de reforma*, en el artículo 2.
- *Condiciones de calidad de los productos en proyecto y obra*, en el artículo 5.
- *El mantenimiento de los edificios*, en los artículos 6 y 8.

En la parte 2, donde se amplían las exigencias particulares y se dan algunas soluciones de diseño y constructivas “aceptadas”, encontramos las siguientes referencias:

- *En el DB HE*, la consideración del ahorro energético en las reformas.
- *En todos los DDBB*, las condiciones de mantenimiento específicas.

Veamos los textos de los artículos mencionados y su alcance en el posible diagnóstico.

El CTE las menciona en el Art. 2, aunque no especifica que necesiten un *diagnóstico previo*. No obstante, habrá que tener en cuenta que el proyecto de intervención deberá cumplir el CTE, por lo que en el diagnóstico habrá que disponer de la información adecuada. El texto del artículo dice así:

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

2. Igualmente, el CTE se aplicará a las **obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación** que se realicen en edificios existentes, siempre y cuando dichas obras sean compatibles con la naturaleza de la intervención y, en su caso, con el grado de protección que puedan tener los edificios afectados. ...
3. A estos efectos **se entenderá por obras de rehabilitación** aquéllas que tengan por objeto actuaciones tendentes a lograr alguno de los siguientes resultados:
- la adecuación estructural, ...**
  - la adecuación funcional, ...**
  - La remodelación de un edificio con viviendas ...**
7. Se entenderá que una obra es de **rehabilitación integral** cuando tenga por objeto actuaciones tendentes a todos los fines descritos en este apartado.

El *mantenimiento* es un aspecto que el CTE recoge con especial atención, y que implica su consideración en el proyecto y durante la vida del edificio. En efecto, siempre que se vayan a establecer unas determinadas condiciones de mantenimiento, sobre todo en edificios intervenidos, será preciso recabar los datos precisos en el diagnóstico para fijar el mantenimiento más adecuado en función del estado y los antecedentes del edificio.

Sobre estos aspectos del mantenimiento se refiere el CTE en los artículos 6 y 8 de la parte 1<sup>a</sup>, así como en diversos DD BB de la parte 2<sup>a</sup>. En cuanto a los primeros, el CTE recuerda, por una parte, la necesidad de aportar las “*Instrucciones de uso y mantenimiento*” en todos los proyectos, incluidos los de intervención, lo que obliga a tenerlo en cuenta en el diagnóstico previo a estos últimos y, por otra, a asegurar que durante la vida útil del edificio se desarrolle y cumpla el “*Plan de mantenimiento del edificio*” por parte de técnico competente. Veamos:

## **Artículo 6. Condiciones del proyecto**

1. *El proyecto describirá de modo unitario y completo el edificio en su totalidad ...*
2. *En particular, ..., el proyecto definirá las obras proyectadas con el detalle adecuado ... Esta definición incluirá, al menos, la siguiente información:*
  - d. *las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio terminado, de conformidad con lo previsto en el CTE y demás normativa que sea de aplicación.*

## **Artículo 8. Condiciones del edificio**

### **8.1. Documentación de la obra ejecutada**

3. *Contendrá, asimismo, las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio terminado de conformidad con lo establecido en este CTE y demás normativa aplicable, incluyendo un plan de mantenimiento del edificio con la planificación de las operaciones programadas para el mantenimiento del edificio y de sus instalaciones.*

### **8.2. Uso y conservación del edificio**

2. *El edificio debe conservarse en buen estado mediante un adecuado mantenimiento. Esto supondrá la realización de las siguientes acciones:*
  - a. *llevar a cabo el plan de mantenimiento del edificio, encargando a técnico competente las operaciones programadas para el mantenimiento del mismo y de sus instalaciones;*
  - b. *realizar las inspecciones reglamentariamente establecidas y conservar su correspondiente documentación;*
  - c. *documentar a lo largo de la vida útil del edificio todas las intervenciones, ya sean de reparación, reforma o rehabilitación realizadas sobre el mismo, consignándolas en el Libro del Edificio.*

Por otra parte, en todos los documentos básicos suelen aparecer apartados denominados “*Mantenimiento y conservación*” para cada una de las unidades o sistemas constructivos que se analizan. En ellos se suelen especificar las *operaciones de mantenimiento* a llevar a cabo y su *periodicidad*, lo que deberá ser tenido en cuenta para dar los datos oportunos.

#### *4.10.3. Acerca del uso y de las condiciones del edificio.*

Existen por otro lado un conjunto de normas que regulan el diseño y construcción y rehabilitación de los edificios en función de su uso principal: cultural, administrativo, docente, asistencial, sanitario, de espectáculos, etc. Estas normas pueden ser de nivel estatal o autonómico. A título de ejemplo se describen algunas de ellas.

### **Norma UNE IN 41805 Diagnóstico de Edificios**

El SC Nº 8 ha desarrollado un “*Informe AENOR sobre diagnóstico de edificios*” para facilitar las labores de:

- identificación de las lesiones y su tipología en el edificio,
- determinación de las causas que las provocan y sus variables
- toma de datos, para asegurar un correcto diagnóstico de cada proceso patológico, utilizando los procedimientos científicos y técnicos adecuados

Se trata, en realidad, de una guía para los profesionales de la restauración y rehabilitación en el patrimonio arquitectónico, que pretende apoyar su labor en el diagnóstico previo a toda intervención. Actualmente las partes están finalizando el proceso de información pública.

Esta norma (UNE 41805 IN - Diagnóstico de edificios) está constituida por 14 partes con los siguientes títulos y numeraciones:

- Parte 1 - UNE 41805-1      *Generalidades*
- Parte 2 - UNE 41805-2      *Estudios históricos*
- Parte 3 - UNE 41805-3      *Estudios constructivos y patológicos*
- Parte 4 - UNE 41805-4      *Estudio patológico de la estructura del edificio*  
- *Terreno y cimentación*
- Parte 5 - UNE 41805-5      *Estudio patológico de la estructura del edificio*  
- *Estructuras de fábrica*
- Parte 6 - UNE 41805-6      *Estudio patológico de la estructura del edificio*  
- *Estructuras de hormigón*
- Parte 7 - UNE 41805-7      *Estudio patológico de la estructura del edificio*  
- *Estructuras metálicas*
- Parte 8 - UNE 41805-8      *Estudio patológico de la estructura del edificio*  
- *Estructuras de madera*
- Parte 9 - UNE 41805-9      *Estudio patológico del edificio - Cubiertas*
- Parte 10 - UNE 41805-10      *Estudio patológico del edificio - Fachadas no estructurales*
- Parte 11 - UNE 41805-11      *Estudio patológico del edificio - Carpintería de ventanas y cerrajería*
- Parte 12 - UNE 41805-12      *Estudio patológico del edificio - Particiones y acabados*
- Parte 13 - UNE 41805-13      *Estudio patológico del edificio - Instalaciones*
- Parte 14 - UNE 41805-14      *Informe del diagnóstico*

Sin embargo, no se ha tomado en cuenta la accesibilidad, pues el desplazamiento vertical por ejemplo formará parte del documento que se prepara en este mismo subcomité sobre mantenimiento de edificios.

#### 4.10.4.-Normativa urbanística.

Esta normativa se compone de la regulación que cada Ayuntamiento establece en su término municipal aunando prescripciones de las normativas a nivel nacional y autonómico con la singularidad del medio urbano y natural de su municipio. Por tanto, es una buena plataforma para hacer coincidir regulaciones sobre accesibilidad y patrimonio histórico o protegido en el ámbito del municipio.

Sus contenidos se enuncian en forma de esquema a continuación.

1º) Regulación específica sobre niveles de protección en los edificios declarados bienes de interés cultural o protegidos por el planeamiento general o especial (rango local).

2º) Catálogo de edificios singulares del municipio con establecimiento del nivel de protección designado.

3º) Establecimiento de los contenidos de la intervención en función del nivel de protección.

4º) Regulación de los criterios para la implementación de la accesibilidad en los edificios protegidos.

5º) Establecimiento de la compatibilidad entre el nivel de accesibilidad designado al edificio y los contenidos de la intervención.

6º) Desarrollo de la incorporación de ayudas técnicas que logren el máximo de accesibilidad en función de lo anterior.

## 5. CONCLUSIONES

El marco político en materia de discapacidad a escala internacional, se ha consagrado a partir de la promulgación de las *Normas Uniformes*. Se ha producido un cambio en las políticas de accesibilidad y se ha pasado de considerar a una persona “discapacitada” a considerar un entorno “discapacitante”. A partir de aquí, tanto a nivel internacional como comunitario se desarrolla una serie de políticas basadas en la equiparación de oportunidades, entendida como tal el proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad -tal como el medio físico y cultural, la vivienda y el transporte, los servicios sociales y sanitarios- las oportunidades de educación y trabajo, la vida cultural y social incluidas las instalaciones deportivas y de recreo se hacen accesibles para todos.

El objetivo de estas nuevas políticas establecidas a nivel internacional y comunitario es reorientar las políticas de los estados hacia un planteamiento basado en el reconocimiento del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas discapacitadas.

Para conseguir dicho objetivo, a nivel de la Unión Europea se promulgó en el año 2000 una directiva relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación. Esta, se complementa con una serie de medidas en forma de comunicaciones y resoluciones, está basada en la igualdad de oportunidades a la hora de acceder a un empleo y en la no discriminación y desarrolla conceptos como la discriminación directa, discriminación indirecta... En ella, se les exige unos mínimos a cumplir a los estados y se establece que cualquier ley, reglamento o disposición administrativa contraria al principio de igualdad de trato, tiene que ser abolida.

En este sentido, debe recalcarse que aunque el ámbito de competencia comunitario ofrece valiosos medios y aporta un valor añadido, los principales

responsables de lograr los objetivos establecidos son los estados. Por lo tanto, son los propios estados los responsables de diseñar políticas que se destinen a la equiparación de oportunidades de las personas discapacitadas y a producir cambios en cuanto a accesibilidad de los que nos beneficiamos toda la ciudadanía.

En España, las autoridades competentes para la elaboración de legislación en esta materia son las comunidades autónomas. En la mayoría de ellas, se ha optado por la elaboración de leyes que contienen principios generales, objetivos y definiciones, relegando a rango reglamentario disposiciones en forma de normas técnicas que determinen como debe entenderse la accesibilidad de los diferentes espacios.

Teniendo en cuenta que la legislación en sí y los ordenamientos jurídicos son una herramienta para lograr un cambio social, consideramos que en España, disponemos de un marco normativo amplio y detallado pero recalcamos la necesidad de desarrollar esa normativa y los instrumentos que en la misma se definen para dotarlos de eficacia y aplicabilidad. De la misma manera que no descartamos la posibilidad de una reforma legal mediante la cual se incluyan los nuevos conceptos y principios establecidos a nivel internacional y comunitario.

De acuerdo al estado del arte sobre la protección jurídica y deontológica del patrimonio inmueble, y de las intervenciones hechas para la accesibilidad a cascos históricos y bienes de interés cultural, se concluye lo siguiente:

### 1. *La antigüedad de la accesibilidad*

La presencia de rampas en algunos bienes de interés cultural son ejemplos antiguos para facilitar la accesibilidad de las personalidades de la época, a diferencia de la accesibilidad contemporánea.

## 2. *El patrimonio a conservar accesible*

El patrimonio de las Comunidades Autonómicas es bastante amplio y comprende los inventarios de bienes de interés cultural, inventarios regionales e inventarios que incluyen a los que no pertenecen a las categorías anteriores pero que necesitan conservarse.

## 3. *Los principios de actuación*

Tanto las leyes del patrimonio histórico como las cartas de conservación reiteran los principios que deben guiar a las actuaciones: el respeto a los valores reconocidos, a las partes auténticas y antiguas, a las aportaciones de épocas diferentes, a que el volumen, tipología, morfología y cromatismo no alteren los conjuntos históricos, la distinción de las obras nuevas, la reversibilidad de las actuaciones y la elección de materiales y de técnicas de mayor respeto por la obra original.

## 4. *La accesibilidad en las leyes de patrimonio histórico*

Las leyes autonómicas que introducen la accesibilidad en la visita pública, la consideran como un medio para garantizar el uso y disfrute a todo el público. Solamente las leyes de patrimonio histórico de Castilla-la Mancha, Extremadura y de La Rioja han considerado la accesibilidad en sus textos. Esta última Comunidad dispone inclusive que la accesibilidad sea considerada en los proyectos técnicos de intervención, lo cual implica que debe formar parte de los estudios previos a la intervención.

## 5. *Las vías históricas: patrimonios específicos*

Todas las leyes autonómicas mantienen los principios y la tipología de bienes de interés cultural de la Ley de Patrimonio Histórico, pero algunos son patrimonios específicos: etnológicos, defensivos, industriales, arbóreos,

parques culturales, vías históricas, etc., que identifican a la región, por lo que habrá que tener en cuenta en particular la accesibilidad en las vías históricas.

#### *6. La macroescala de la accesibilidad*

Todas las leyes disponen la conservación de los entornos de BICs que incluyen al patrimonio natural que contiene, y que debe ser delimitado con determinados parámetros, como se especifica por ejemplo en Ley de Extremadura. Sin embargo, las rutas culturales son conjuntos históricos cuya columna vertebral son vías de comunicación con itinerarios culturales, como la ruta del Emperador, la ruta del Quijote, o el camino de Santiago, cuya accesibilidad implica un tratamiento a una macroescala territorial, es decir desde el inicio al final del recorrido integrando los espacios públicos a los de entrada y salida de los edificios históricos o no, y al entorno natural.

#### *7. Los órganos de gestión de patrimonios de la humanidad*

Dada la complejidad para la coordinación de las actuaciones en las vías históricas, macroescala de las actuaciones, y la declaración como patrimonio de la humanidad, se han creado patronatos para su gestión como por ejemplo los de Toledo, Cuenca y el Consejo Jacobeo para la gestión del camino de Santiago.

#### *8. Las intervenciones realizadas para facilitar la accesibilidad*

Las intervenciones que ilustran las actuaciones en centros históricos y en algunos bienes de interés cultural, demuestran su contemporaneidad mediante sistemas de desplazamiento vertical, volumetría, materiales nuevos (hormigón, acero, sintéticos), que se distinguen de los materiales antiguos (pétreos, cerámicos, leñosos) visualmente y al tacto, puesto que la textura y las sensaciones térmicas de los materiales citados por ejemplo son diferentes.

### *9. Rehabilitación y mantenimiento de edificios*

Las obras de accesibilidad en el patrimonio histórico son obras de rehabilitación y mantenimiento, por lo que habrá compatibilizar el cumplimiento de las normas y la conservación de los valores reconocidos del edificio.

### *10. Los retos para la accesibilidad a determinados patrimonios*

Algunos patrimonios demandan condiciones añadidas a la accesibilidad física y sensorial como son las visitas a cuevas naturales, galerías subterráneas de edificaciones industriales, patrimonios subacuáticos, etc.

### *11. Itinerarios de la visita*

Mediante los ejemplos se ha podido apreciar que los itinerarios no son estrictamente funcionales de entrada-recorrido-salida, sino que son circuitos de llegada, ingreso, contemplación a diferentes niveles, disfrute, descanso, salidas, con acceso a servicios, ascensores, puentes, aparcamientos, conexiones horizontales o verticales, mobiliario y otros.

A su vez cada tipo de BIC tiene itinerarios propios exterior-interior según sea el caso (casco histórico, catedral, castillo, museo, etc.). Todo lo cual será de interés para desarrollar en los diagramas de recorridos.

### *12. Las reproducciones de BICs*

Aunque las leyes de patrimonio han considerado la reproducción de bienes muebles para facilitar su difusión en los museos, las réplicas del patrimonio inmueble para la accesibilidad física y sensorial amplían el objetivo de las reproducciones.

### *13. La comprensión universal del patrimonio cultural*

Finalmente se puede concluir que la difusión de los valores del patrimonio cultural tangibles (presentes físicamente) e intangibles (pertenecientes a la memoria histórica), se puede realizar desde diferentes formas del conocimiento, en el caso de que la accesibilidad no pueda ser total a fin de respetar los valores del patrimonio cultural y natural.

### *14. El deber de conservar*

Este deber aunque recae en el propietario es una responsabilidad compartida por la colectividad. A las figuras del Defensor del Patrimonio Cultural en La Rioja, y del voluntario cultural en Cantabria, podría añadirse también un reconocimiento a las personas que trabajan por la Accesibilidad al Patrimonio Cultural.

### *15. Posible Carta sobre la Accesibilidad*

Existen unos convenios o cartas básicas para la protección del patrimonio en general, pero las cartas de conservación más recientes se están especializando en determinados patrimonios, en los denominados específicos o nuevos. Por lo que no se debe descartar la redacción de una *Carta sobre la Accesibilidad Física y Sensorial al Patrimonio Cultural*.

## **6. ANEXOS**

### 6.1.- Glosario

#### **6.1.1.- Glosario de términos, conceptos y definiciones relacionadas con la accesibilidad.**

##### **Barreras:**

Las barreras son cualquier impedimento, traba u obstáculo que limita o impide el acceso, utilización, disfrute, interacción y comprensión de manera normalizada, digna, cómoda y segura de un entorno, producto y servicio.

Con frecuencia se identifica a las barreras sólo con aquellos elementos de la edificación o la arquitectura que impiden o dificultan el paso de determinadas personas con problemas de movilidad; es lo que se entiende como barreras arquitectónicas. Pero la idea de barreras es mucho más amplia, tanto porque afecta a cualquier sector, y no sólo al edificatorio (barreras urbanísticas, del transporte, la comunicación e información), como porque tiene expresiones muy diversas vinculadas con las posibilidades físicas, comunicativas o cognitivas de cada individuo.

### ***Supresión de barreras:***

Se refiere exclusivamente a aquello que habiendo sido concebido inicialmente con barreras es preciso posteriormente adaptar o modificar, lo que no garantiza una solución óptima, ni duradera, ni una consideración global de las necesidades de accesibilidad.

### ***Accesibilidad:***

Es el conjunto de características de que debe disponer un entorno, producto o servicio para ser utilizable en condiciones de confort, seguridad e igualdad por todas las personas y, en particular, por aquellas que tienen alguna discapacidad. La accesibilidad puede entenderse en relación con tres formas básicas de actividad humana: movilidad, comunicación y comprensión; las tres sujetas a limitación como consecuencia de la existencia de barreras.

### ***Accesibilidad Universal:***

Alude a que la condición de accesibilidad se debe extender a cualquier entorno, producto o servicio, sin excepción, y que TODOS, sea cual sea nuestra edad o

condición, debemos estar considerados en ella. Se entiende que la *accesibilidad universal* incluye la idea de concebir sin barreras todo lo que se crea o diseña nuevo pero también incorpora la adaptación progresiva de lo que ya se ha realizado con barreras.

### **Diseño para Todos:**

El concepto de Diseño para Todos es sinónimo de “pensado para todos”. En sentido estricto, es el proceso de crear productos, servicios y sistemas que sean utilizables por todas las personas, abarcando el mayor tipo de situaciones posible.

Esta filosofía de diseño implica superar el estigma de la diferencia y asumir que los condicionantes de la discapacidad en la relación con el entorno están en igual plano que otros más comunes y compartidos, tales como la edad, la actividad que se realiza o la limitación temporal de alguna función; supone asumir que la dimensión humana no está definida por unas capacidades, medidas o prestaciones, sino que debe contemplarse de manera más global; una manera en la que la diversidad es la norma y no la excepción.

En el ámbito anglosajón se utiliza con más frecuencia el término Diseño Universal (Universal Design).

### **Igualdad de Oportunidades:**

Se entiende por igualdad de oportunidades la ausencia de discriminación, directa o indirecta, que tenga su causa en una discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social. *Ley 51/2003 de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad*

### **Deficiencia, discapacidad y minusvalía:**



A pesar del debate existente entre las diversas concepciones de deficiencia, discapacidad y minusvalía, según la OMS, en su Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), la diferencia entre los distintos conceptos que giran entorno la población discapacitada es:

**Deficiencia:** Síntomas, señales o manifestaciones de una enfermedad a nivel de órgano o función de un órgano, cualquiera que sea su causa. Es cualquier pérdida o anomalía de un órgano o función de éste. Ej.: ausencia de una mano.

**Discapacidad:** Consecuencia que la enfermedad produce a nivel de la persona. Ej.: Imposibilidad de coger objetos.

**Minusvalía:** Consecuencias que la enfermedad produce a nivel social, es decir, las desventajas que la enfermedad origina en el individuo en su relación con las demás personas que conforman su entorno, debido al incumplimiento o a la dificultad de cumplir las normas o costumbres que impone la sociedad. Ej: Imposibilidad de abrir una puerta o realizar según qué trabajos manuales (deficiencia: ausencia de una mano, discapacidad: imposibilidad de coger objetos)

### **Transversalidad:**

Liondau: Transversalidad de las políticas en materia de discapacidad: “El principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación

pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad”

### **Accesibilidad / Sostenibilidad:**

Según la OMS el *desarrollo sostenible* se define como aquél que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades (WCED 1987). Se refiere al uso de los recursos y a la orientación de las inversiones y del desarrollo tecnológico e institucional, de manera que se garantice un desarrollo y uso de los recursos actuales que no comprometan la salud y el bienestar de las generaciones futuras.

En el proceso de diseño de sus políticas de planificación, debe relacionarse de forma directa el desarrollo sostenible y la accesibilidad mediante el concepto de Diseño para Todos. Del mismo modo que se integran consideraciones ambientales en el planteamiento de políticas futuras y sostenibles a largo plazo, lo mismo ocurre con la accesibilidad.

### **Vida independiente:**

La situación en la que la persona ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad

### **Acción positiva – discriminación positiva:**

Liondau: “Se consideran medidas de acción positiva aquellos apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, atendiendo a los diferentes tipos y grados de

discapacidad". "Las medidas de acción positiva podrán consistir en apoyos complementarios y normas, criterios y prácticas más favorables. Los apoyos complementarios podrán ser ayudas económicas, ayudas técnicas, asistencia personal, servicios especializados y ayudas y servicios auxiliares para la comunicación".

Según la Recomendación de 1986, el Consejo Europeo considera medidas de Acción Positiva a las medidas específicas para evitar o compensar los inconvenientes ligados a cualquiera de los motivos de discriminación.

#### 6.1.2.- Glosario definido por AENOR

UNE 41805-1 IN Diagnóstico de edificios – Parte 1 - Generalidades:

**acondicionamiento:** Adaptación de un edificio a un nuevo uso o mantenimiento del mismo, dotándolo de las instalaciones y elementos necesarios para su correcta adecuación y confortabilidad.

**BIC:** Bien declarado de interés cultural, que goza de singular protección y tutela.

**conservación:** Actividades dirigidas a mantener y prolongar la vida de un edificio sin alterar sus valores.

**consolidación:** Actuación que tiene por objeto asegurar o afianzar constructivamente el edificio o cualquiera de sus elementos.

**edificio histórico:** Edificio que alberga valores culturales de carácter histórico dignos de ser conservados.

**intervención:** Actuación física sobre un edificio para su diagnóstico, restauración, rehabilitación o reparación.

**mantenimiento:** Conjunto de operaciones y cuidados a efectuar periódicamente para prevenir el deterioro de un edificio y mantenerlo en buen estado.

**prevención:** Conjunto de medidas tomadas para evitar, contrarrestar o disminuir una alteración o riesgo.

**protección:** Conjunto de medidas directas e indirectas para fomentar la conservación de un edificio.

**reconstrucción:** Volver a construir las partes destruidas de un edificio basándose en la existencia de restos o fuentes documentales, o en circunstancias históricas excepcionales.

**recuperación:** Actuación directa o indirecta sobre un edificio para detener su deterioro o restablecer su funcionalidad.

**reforma:** Intervención en un edificio que supone modificar sus características funcionales o constructivas.

**rehabilitación:** Intervención en un edificio dirigida a mejorar su funcionalidad o a recuperarla, con el fin de ponerlo de nuevo en uso o de adaptarlo a un uso distinto del original.

**reparación:** Intervención para recuperar la prestación de un material o elemento constructivo lesionado.

**restauración:** Intervención que tiene por objeto la recuperación de un bien de interés cultural manteniendo sus valores.

**restitución:** Restablecimiento de los valores, prestaciones o propiedades perdidas.

**reversibilidad:** Cualidad de una intervención que permite ser eliminada sin dañar ni dejar huella en el material, elemento constructivo o edificio intervenido.

**sustitución:** Reemplazo de elementos deteriorados o perdidos, que hayan dejado de cumplir su función estructural o de protección.

**valor:** Cualidad que posee un edificio en virtud del cual debe ser conservado (histórico, artístico, constructivo, etc.).

#### 6.1.3.- Glosario de la Carta de Cracovia

**patrimonio:**

Conjunto de las obras del hombre en las cuales una comunidad reconoce sus valores específicos y particulares y con los cuales se identifica. La identificación y la especificación del patrimonio es por tanto un proceso relacionado con la elección de valores.

**monumento:**

El monumento es una entidad identificada por su valor y que forma un soporte de la memoria. En él, la memoria reconoce aspectos relevantes que guardan relación con actos y pensamientos humanos, asociados al curso de la historia y todavía accesibles a nosotros.

**autenticidad:**

Significa la suma de características sustanciales, históricamente determinadas: del original hasta el estado actual, como resultado de las varias transformaciones que han ocurrido en el tiempo.

**identidad:**

Se entiende como la referencia común de valores presentes generados en la esfera de una comunidad y los valores pasados identificados en la autenticidad del monumento.

**conservación:**

Es el conjunto de actitudes de una comunidad dirigidas a hacer que el patrimonio y sus monumentos perduren. La conservación es llevada a cabo con respecto al significado de la identidad del monumento y de sus valores asociados.

**mantenimiento:**

Parte del proceso de conservación del patrimonio. En particular después de que se haya realizado una intervención de conservación o restauración.

**restauración:**

Es una intervención dirigida sobre un bien patrimonial, cuyo objetivo es la conservación de su autenticidad y su apropiación por la comunidad.

**proyecto de restauración:**

El proyecto, resultado de la elección de políticas de conservación, es el proceso a través del cual la conservación del patrimonio edificado y del paisaje es llevada a cabo.

## 6.2.- Bibliografía Legislación Autonómica sobre Accesibilidad

NIVEL DE LA NORMATIVA	ÁMBITO DE APLICACIÓN / Obligatoriedad en Planes de Actuación	APLICACIÓN A LOS EDIFICIOS DE CARÁCTER HISTÓRICO / Excepciones
<p><b>ANDALUCÍA</b></p> <p><b>Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.</b></p>	<p><b>Artículo 2</b></p> <p>1.-Las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a)La redacción del planeamiento urbanístico de las ordenanzas de uso del suelo y edificación, así como de los proyectos de Urbanización.</li> <li>b)La redacción del planeamiento urbanístico de las ordenanzas de uso del suelo y edificación, así como de los proyectos de Urbanización.</li> <li>c)Los espacios y dependencias, exteriores e interiores, de utilización colectiva de los edificios, establecimientos e instalaciones que se construyan, reformen o alteren su uso y se destinen a un uso que implique concurrencia de público, cuya lista no exhaustiva figura en el Anexo 1</li> </ul> <p>En las obras de reforma en que el cambio de usos afecte únicamente a una parte del edificio, establecimiento o instalación y en las que se mantenga totalmente el uso de éstos, el presente Decreto sólo será de aplicación a los elementos o partes modificados por la reforma.</p> <p>En los edificios, establecimientos e instalaciones de las Administraciones y Empresas Públicas el presente Decreto se aplicará a la totalidad de sus áreas y recintos.</p> <p>d)Las viviendas destinadas a personas con minusvalía que se construyan o reformen y los espacios exteriores, instalaciones, dotaciones y elementos de uso comunitario correspondientes a viviendas, cualquiera que sea su destino, que se construya o reformen, sean de promoción pública o privada.</p> <p>En las obras de reforma de los espacios e instalaciones comunitarias sólo será de aplicación a los elementos o partes modificados por la reforma.</p> <p>e)Los sistemas de transporte público colectivo y sus instalaciones complementarias.</p> <p>2.- A los efectos de lo previsto en las letras b, c y d del apartado anterior se consideran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a)Obras de reforma. El conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente, quedando excluidas las reparaciones que exigieran la higiene, el ornato y la normal conservación de los inmuebles existentes.</li> <li>b)Establecimientos. Locales cerrados y cubiertos, aislados o en el interior de los edificios, para usos comerciales, administrativos, culturales, deportivos, etc.</li> <li>c)Instalaciones. Construcciones y dotaciones, permanentes o efímeras, abiertas y descubiertas total o parcialmente, destinadas a fines deportivos, recreativos, culturales, comerciales u otros.</li> </ul>	<p><b>DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA:</b></p> <p>La aplicación de las disposiciones de este Decreto a aquellos edificios o inmuebles declarados bienes de interés cultural, inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o con expediente incoado a tales efectos, así como a los incluidos en Catálogos Municipales se sujetarán al régimen previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio Histórico Español y en la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, así como en las normas que la desarrollen.</p>

NIVEL DE LA NORMATIVA	ÁMBITO DE APLICACIÓN / Obligatoriedad en Planes de Actuación	APLICACIÓN A LOS EDIFICIOS DE CARÁCTER HISTÓRICO / Excepciones
ARAGÓN  Ley 3/1997 de 7 de abril de Promoción de la accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transporte y de la Comunicación.	<b>Artículo 2.</b> Están sometidas a la presente Ley todas las actuaciones relativas al planeamiento, gestión y ejecución en materia de urbanismo, en la edificación, transporte y comunicación sensorial, tanto de nueva construcción como de rehabilitación, reforma o cualquier otra actuación análoga, que se realicen por cualquier persona física o jurídica, de carácter público o privado, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón. <b>Programas de Actuación para la Eliminación de barreras arquitectónicas en edificios existentes.</b>	
ASTURIAS  Ley 5/1995 de 6 de abril, de promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras.	<b>Artículo 2</b> La presente Ley será de aplicación, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, a los instrumentos de ordenación urbanística; a la construcción de nueva planta de edificios públicos y privados; al transporte y a la comunicación sensorial. De igual manera será de aplicación a los edificios y elementos de urbanización existentes que se reformen de manera sustancial, a juicio de los organismos y corporaciones públicas que intervengan preceptivamente en la supervisión del proyecto de reforma, así como en la concesión de la correspondiente licencia o autorización. Lista de edificios de uso público	<b>DISPOSICION ADICIONAL CUARTA:</b> Lo dispuesto en esta Ley no será de aplicación en los edificios o inmuebles declarados bienes de interés cultural o edificios de valor histórico – artístico o catalogados, cuando las modificaciones necesarias se opongan a la normativa específica que les resulte aplicable.
BALEARES  Decreto 20/2003 de 28 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Supresión de Barreras Arquitectónicas.	<b>Artículo 2</b> Este Reglamento será aplicable a todas las actuaciones públicas o privadas en materia de transporte, urbanismo o edificación que se hagan dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y que supongan una nueva construcción, una ampliación, reformas o rehabilitaciones integrales. Así mismo será obligatorio su cumplimiento cuando se cambie el uso en los locales establecidos en el cuadro del punto 2.1 del anexo 2 y en los edificios de viviendas.	Edificios o inmuebles declarados de interés cultural, de valor histórico - artístico o catalogados.

NIVEL DE LA NORMATIVA	ÁMBITO DE APLICACIÓN / Obligatoriedad en Planes de Actuación	APLICACIÓN A LOS EDIFICIOS DE CARÁCTER HISTORICO / Excepciones
CANARIAS  Ley 8/1995 de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras físicas y de la Comunicación.	<p><b>Artículo 2</b></p> <p>La presente Ley es de aplicación, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias:</p> <p>Al diseño y ejecución de las obras de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación o mejora, correspondientes a los espacios libres de edificación, de uso o concurrencia públicos, ya sean estos de titularidad pública o privada.</p> <p>Al diseño y ejecución de las obras de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación y mejora o cambio de uso correspondientes a los edificios y locales de uso o concurrencia públicos ya sean estos de titularidad pública o privada, y a la nueva construcción de edificios de uso privado dotados de ascensor.</p> <p>A los transportes públicos y privados de viajeros que sean competencia de las administraciones públicas canarias, entendiéndose incluidas en este concepto las instalaciones fijas de acceso público, el material móvil de transporte, así como la vinculación entre ambos y los medios operativos y auxiliares relativos al transporte.</p> <p>A los medios de comunicación que sean competencia de las administraciones públicas canarias, a los sistemas de comunicación o lenguaje actualmente vigentes en los servicios de la Administración Pública o en el acceso a los puestos de trabajo de la misma, y a las técnicas de comunicación o información que deban ser implantados para facilitar la participación de las personas con limitación o comunicación reducida.</p> <p><b>Planes de actuación de adaptación gradual de edificaciones de uso o concurrencia pública.</b></p>	<p><b>DISPOSICION ADICIONAL QUINTA:</b></p> <p>Los edificios o inmuebles declarados bienes de interés cultural o de valor histórico-artístico deberán ser accesibles conforme a las disposiciones de la Ley 8/1995.</p> <p>Excepcionalmente, no será aplicable en el caso de que las obras necesarias para la consecución de dicha accesibilidad constituyan una infracción de la normativa reguladora de los mismos.</p>
CANTABRIA  Ley de 3/1996 de 24 de septiembre sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.	<p><b>Artículo 2</b></p> <p>La presente Ley será de aplicación a las actuaciones en el planeamiento, gestión y ejecución en materia de urbanismo, edificación, transporte y comunicación sensorial tanto de nueva construcción como de rehabilitación o reforma que se realicen por cualquier persona física o jurídica, de carácter público o privado, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.</p>	<p><b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA:</b></p> <p>Lo dispuesto en esta Ley no será de aplicación en los edificios o inmuebles declarados bienes de interés cultural o edificios de valor histórico-artístico, cuando las modificaciones necesarias comporten un incumplimiento de la normativa específica reguladora de estos bienes culturales.</p>

NIVEL DE LA NORMATIVA	ÁMBITO DE APLICACIÓN / Obligatoriedad en Planes de Actuación	APLICACIÓN A LOS EDIFICIOS DE CARÁCTER HISTÓRICO / Excepciones
<b>CASTILLA-LEÓN</b>  <i>Ley 3/1998 de 24 de junio sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras</i>	<p><b>Artículo 2</b></p> <p>1. La presente Ley será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, en todas aquellas actuaciones que se realicen en ella por cualquier persona, física o jurídica, de carácter público o privado referentes a:</p> <p>El planeamiento y la ejecución en materia de urbanismo y edificación, tanto de nueva construcción, ampliación o reforma, gran reparación, adaptación, rehabilitación o mejora.</p> <p>La construcción de nueva planta, redistribución de espacios o cambio de uso de edificios, establecimientos e instalaciones que se destinan a fines que impliquen concurrencia de público, (lista de edificios de uso público).</p> <p>Todos aquellos de naturaleza análoga a los anteriores, cualquiera que sea su titularidad.</p> <p>Los niveles de exigibilidad de las previsiones de esta Ley a los centros y establecimientos señalados, así como a cualesquiera otros de naturaleza análoga se determinarán por vía reglamentaria o en su caso, por ordenanzas municipales.</p> <p>Los proyectos de ejecución de las obras que impliquen redistribución de espacios de las edificaciones existentes, en los términos reglamentariamente exigidos.</p> <p>Los medios de transporte público y sus instalaciones complementarias.</p> <p>Los medios, sistemas y técnicas de comunicación.</p> <p>2. Las Administraciones Públicas de Castilla y León, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como los organismos públicos y privados afectados por esta Ley, serán los responsables de la consecución de sus objetivos.</p>	<p><b>DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:</b></p> <p>Excepcionalmente, cuando la aplicación de la Ley afecte a inmuebles que formen parte del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico o arqueológico de la Comunidad Autónoma, los organismos competentes podrán, mediante una resolución motivada, autorizar o no las modificaciones, de acuerdo con sus propios criterios, con informe previo de la Comisión Asesora.</p> <p><b>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:</b></p> <p>En el supuesto de que las disposiciones de esta Ley o sus normas de desarrollo afectaren a monumentos, jardines, conjuntos históricos y zonas arqueológicas o cualquier otra categoría de Bien de Interés Cultural definida en la Ley de Patrimonio Histórico Español, su aplicación se atemperará en lo necesario a fin de no alterar el carácter de dichos elementos, debido constar siempre el oportuno informe favorable del órgano competente en materia de Patrimonio.</p> <p><b>DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA:</b></p> <p>En el caso de que las condiciones de estos elementos o del planeamiento que afecte a los mismos, imposibilite el cumplimiento estricto de esta Ley, podrá otorgarse excepcionalmente licencias de edificación, condicionadas a la reducción y aprobación de proyecto justificativo de dicha imposibilidad o de que su realización no respetaría los valores históricos, artísticos o de otra índole que contempla dicha Ley.</p>

NIVEL DE LA NORMATIVA	ÁMBITO DE APLICACIÓN / Obligatoriedad en Planes de Actuación	APLICACIÓN A LOS EDIFICIOS DE CARÁCTER HISTÓRICO / Excepciones
CASTILLA LA MANCHA  Ley 1/1994 de 24 de mayo sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras en Castilla La Mancha.	<b>Artículo 2</b> La presente Ley será de aplicación a las actuaciones en el planeamiento, gestión y ejecución en materia de urbanismo, edificación, transporte y comunicación sensorial, tanto de nueva construcción como de rehabilitación o reforma, que se realicen por cualquier persona física o jurídica, de carácter público o privado, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEPTIMA:</b> En los edificios protegidos de acuerdo con la ley del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se adecuará el cumplimiento de estas normas a las condiciones de conservación y mantenimiento según sus características específicas y siempre de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación sobre esta materia. En estos casos se habilitarán las ayudas técnicas necesarias para que estos edificios se adecuen, en la medida de lo posible, para las personas con limitación en sus capacidades.
CATALUÑA  Ley 20/1991 de 2 de diciembre de promoción de la Accesibilidad y de Supresión de Barreras Arquitectónicas.	<b>Artículo 2</b> Están sujetas a la presente ley todas las actuaciones en materia de urbanismo, edificación, transporte y comunicación que sean realizadas en Cataluña por cualquier entidad pública o privada, así como por personas individuales.	<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEPTIMA:</b> Lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley no será de aplicación en aquellos edificios o inmuebles declarados bienes de interés cultural, o incluidos en los catálogos municipales de edificios de valor histórico - artístico, cuando las modificaciones necesarias conlleven un incumplimiento de la normativa específica reguladora de estos bienes histórico-artísticos.
EXTREMADURA  Ley 8/1997, de 18 de junio de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.	<b>Artículo 2</b> La presente Ley será de aplicación, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las actuaciones en el planeamiento, gestión y ejecución en materia de urbanismo, edificación, ya sea de nueva persona física o jurídica, de carácter público o privado. En forma gradual y en los plazos que se fijan, los espacios públicos, edificios, transportes y medios de comunicación, hoy no accesibles, deberán adaptarse a lo establecido en la presente Ley.	<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEPTIMA:</b> Lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley no será de aplicación en aquellos edificios o inmuebles declarados bienes de interés cultural, o incluidos en los catálogos municipales de edificios de valor histórico - artístico, cuando las modificaciones necesarias conlleven un incumplimiento de la normativa específica reguladora de estos bienes histórico-artísticos.
GALICIA  Ley 8/1997 de 20 de agosto de Accesibilidad y Eliminación de Barreras.	<b>Artículo 2</b> Están sujetas a las prescripciones de la presente Ley todas las actuaciones llevadas a cabo en la Comunidad Autónoma de Galicia por entidades públicas o privadas, así como por las personas individuales, en materia de: Planeamiento, gestión o ejecución urbanística, Nueva construcción, rehabilitación o reforma de edificaciones, Transporte y comunicación.	<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA:</b> Lo dispuesto en la presente Ley no será de aplicación: a) A los inmuebles y espacios de uso público que se encuentren declarados bienes de interés cultural, o incluidos en catálogos municipales de edificios protegidos, siempre que las modificaciones necesarias afecten a elementos objeto de la protección. En este supuesto, se procederá a la realización de un programa de accesibilidad, cuyo objeto será mejorar la accesibilidad y la eliminación de aquellas barreras que no precisen la realización de obras que afecte a elementos protegidos. En los casos en que esto no sea posible, se habilitarán las ayudas técnicas necesarias para que estos edificios se adecuen, en la medida de lo posible, para su visita por personas con limitaciones o con movilidad reducida.

NIVEL DE LA NORMATIVA	ÁMBITO DE APLICACIÓN / Obligatoriedad en Planes de Actuación	APLICACIÓN A LOS EDIFICIOS DE CARÁCTER HISTÓRICO / Excepciones
LA RIOJA  Ley de 28 de abril de Accesibilidad en Barreras Urbanísticas y Arquitectónicas.	<p><b>Artículo 2</b></p> <p>1.- A efectos del presente decreto, las referidas disposiciones serán de aplicación dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de forma general en municipios de más de mil habitantes, y específicamente en aquellas actuaciones urbanísticas y/o edificatorias, indicadas en la Disposición Undécima, Capítulo 3, del anexo reseñado, que se realicen en cualquier municipio riojano independientemente de su número de habitantes.</p> <p>2.- Serán de aplicación en todas las actuaciones que se ejecuten por las administraciones, por entidades o por particulares en materia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Planeamiento, gestión o ejecución en materia de urbanismo.</li> <li>-Redacción de proyectos y obras de edificación tanto de nuevo establecimiento, como de reforma y/o rehabilitación.</li> <li>-Todas las edificaciones y construcciones de uso público o privado.</li> </ul> <p>3.-En las poblaciones y/o inmuebles en los que por sus singulares características, el cumplimiento de este Decreto pueda hacer inviable una operación urbanizadora, constructiva o de rehabilitación, quedará limitada su aplicación a la viabilidad de la actuación.</p> <p>En estos casos, se justificará el no cumplimiento de algunos de los preceptos establecidos en la Disposiciones del Anexo, presentando un estudio pormenorizado de la solución o soluciones alternativas ante la Dirección General de Urbanismo y Vivienda al objeto de obtener la preceptiva autorización.</p>	<p><b>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA:</b></p> <p>Lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley no será de aplicación en aquellos edificios o inmuebles, declarados bienes de interés cultural o incluidos en los catálogos municipales de edificios de valor histórico-artístico, cuando las modificaciones necesarias conlleven un incumplimiento de la normativa específica reguladora de tales bienes</p>
MADRID  Ley 8/1993 de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.	<p><b>Artículo 2</b></p> <p>La presente Ley será de aplicación, en el ámbito de la comunidad de Madrid, en todas aquellas actuaciones referentes a planeamiento, gestión o ejecución en materia de urbanismo, edificación, transporte y comunicación sensorial tanto de nueva construcción como de rehabilitación o reforma, que se realicen por entidades públicas o privadas, así como por personas físicas.</p>	<p><b>DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA:</b></p> <p>Lo dispuesto en esta Ley no será de aplicación en los edificios o inmuebles declarados bienes de interés cultural o edificios de valor histórico-artístico, cuando las modificaciones necesarias comporten un incumplimiento de la normativa específica reguladora de estos bienes histórico-artísticos.</p>
MURCIA  Orden de 15 de octubre de 1991 de accesibilidad de Espacios Públicos y Edificación.	<p><b>Artículo 2</b></p> <p>Lo establecido en la presente Orden es de aplicación, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Proyectos y obras de urbanización, tanto las de nuevo trazado como las de reforma, rehabilitación o ambientación urbana en la trama existente.</p> <p>b)Mobiliario urbano y accesorios de toda clase que se instalen, repongan o reformen, que puedan suponer obstáculo o barrera por sí mismos, o deban adecuarse para su accesibilidad y utilización general.</p> <p>Plan de actuación para adaptar edificios de la Administración autonómica.</p>	<p>Se prevén Proyectos singulares, previo informe de la Comisión Regional.</p>

NIVEL DE LA NORMATIVA	ÁMBITO DE APLICACIÓN / Obligatoriedad en Planes de Actuación	APLICACIÓN A LOS EDIFICIOS DE CARÁCTER HISTÓRICO / Excepciones
<b>NAVARRA</b> <b>Ley Foral 4/1988 de 11 de julio sobre Barreras Físicas y Sensoriales.</b>	<p><b>Artículo 2</b></p> <p>1. Al diseño y ejecución de las obras de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación o mejora, correspondientes a los espacios libres de edificación, de uso o concurrencia públicos, ya sean éstos de titularidad o dominio público o privado, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Vías públicas.</li> <li>Parques y jardines.</li> <li>Plazas, paseos y espacios peatonales.</li> <li>Espacios feriales y mercados.</li> <li>Aparcamientos exteriores.</li> <li>Otros espacios de naturaleza análoga a los anteriores.</li> </ul> <p>2. Al diseño y ejecución de las obras de nueva planta, ampliación reforma, adaptación, mejora o cambio de uso, correspondientes a lo edificios y locales de uso o concurrencia públicos, ya sean de titularidad o dominio público o privado.</p> <p>A los efectos de esta Ley Foral se consideran edificios y locales de uso o concurrencia públicos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los centros y servicios sanitarios y asistenciales.</li> <li>Los centros de enseñanza, educativos y culturales.</li> <li>Los locales e instalaciones de espectáculos, recreativos y deportivos.</li> <li>Los edificios en los que se desarrollan y prestan los servicios de la Administración Pública y las oficinas abiertas al público.</li> <li>Los establecimientos y servicios comerciales y bancarios.</li> <li>Los edificios destinados al culto y actividades religiosas.</li> <li>Los centros y servicios de actividad turística y hostelería.</li> <li>Las estaciones y terminales de transportes colectivos de pasajeros y los garajes y aparcamientos.</li> <li>Los centros laborales.</li> <li>Los edificios de vivienda colectiva.</li> <li>Otros de naturaleza análoga a los anteriores.</li> </ul> <p>3. A los medios de transporte de servicio público de viajeros, tanto de carácter urbano como interurbano.</p> <p>Reglamentariamente se establecerán las normas que posibiliten la accesibilidad y utilización de tales medios de transporte por parte de las personas afectadas por cualquier tipo de minusvalía.</p> <p>4. A los medios de comunicación de titularidad pública, a los sistemas de comunicación o lenguaje actualmente vigentes en los servicios de la administración pública o en el acceso a los puestos de trabajo de la misma, y a las técnicas de comunicación o información que deban ser implantados en actividades culturales o en el desempeño de puestos de trabajo.</p> <p>Reglamentariamente se establecerán las normas que hagan posible la supresión de las barreras sensoriales actualmente existentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los informativos del Ente Público Radio – Televisión Navarra.</li> <li>Las pruebas de acceso a determinados puestos de trabajo en los servicios de las Administraciones Públicas de Navarra.</li> </ul>	<p>Edificios de valor histórico - artístico cuando las modificaciones conlleven un incumplimiento de su normativa específica.</p> <p>Soluciones alternativas si el coste adicional por cumplir la normativa es &gt; 20% al coste de la obra.</p>

NIVEL DE LA NORMATIVA	ÁMBITO DE APLICACIÓN / Obligatoriedad en Planes de Actuación	APLICACIÓN A LOS EDIFICIOS DE CARÁCTER HISTÓRICO / Excepciones
PAÍS VASCO  Ley 20/1997 de 4 de diciembre para la promoción de la accesibilidad.	<b>Artículo 2</b> La presente ley será de aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a todas las actuaciones en materia de urbanismo, edificación, transporte y comunicación realizadas por cualquier sujeto con personalidad física o jurídica, pública o privada.	(D) En reformas, adaptaciones o mejoras si se originan soluciones no correctas o exigen los medios económicos desproporcionados: soluciones alternativas.
VALENCIA  Ley 1/1998 de 7 de mayo de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.	<b>Artículo 2</b> La presente Ley será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, en todas las actuaciones referidas al planeamiento, diseño, gestión y ejecución de actuaciones en materia de edificaciones, urbanismo, transporte y comunicaciones. Las actuaciones reguladas están referidas tanto a la nueva instalación, construcción o uso, como a la rehabilitación o reforma de otras ya existentes, en las materias apuntadas, ya sean promovidas o realizadas por personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada.	
CEUTA Y MELILLA	Proyecto de Orden del Ayuntamiento de Ceuta	

**Texto en naranja:** las obligaciones de elaboración de Planes de Actuación o Planes Especiales

**Texto y sombreado en azul:** las excepciones de los edificios y entornos de carácter histórico en el ámbito de aplicación de la normativa de accesibilidad.

Resumen:

- 10 Comunidades Autónomas con excepciones para los edificios de valor histórico o protegidos: Andalucía, Asturias, Baleares, Cantabria, Cataluña, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid, Navarra.
- 6 Comunidades Autónomas con obligatoriedad de la elaboración de Planes o Programas de Actuación en edificios existentes: Aragón, Canarias, Castilla-León, Murcia, País Vasco, Comunidad Valenciana.
- 1 Comunidad Autónoma prevé ayudas técnicas en los edificios de valor histórico o protegidos: Castilla-La Mancha.

